



PIENSA EN GRANDE

# INGaceta

## DEPARTAMENTAL



N° 22.412

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

56 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

# INGSUMARIO

# INGRESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO  
CÍVICO Y EMPRESARIAL  
MARISCAL JORGE ROBLEDO  
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
Secretaría General  
Dirección de Gestión Documental

---

### SUMARIO RESOLUCIONES NOVIEMBRE 2019

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060337773	Noviembre 12 de 2019	3	060337961	Noviembre 13 de 2019	32
060337774	Noviembre 12 de 2019	9	060337967	Noviembre 13 de 2019	34
060337775	Noviembre 12 de 2019	15	060338000	Noviembre 13 de 2019	36
060337779	Noviembre 12 de 2019	21	060338017	Noviembre 13 de 2019	38
060337780	Noviembre 12 de 2019	23	060338040	Noviembre 13 de 2019	48
060337783	Noviembre 12 de 2019	26	060338049	Noviembre 13 de 2019	51
060337789	Noviembre 12 de 2019	29			

---



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN  
RESOLUCIÓN

Radicado: S 2019060337773

Fecha: 12/11/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por medio de la cual se efectúa una distribución en el presupuesto de gastos de inversión **Sin Situación de Fondos** de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y se legalizan recursos departamentales para la cofinanciación del Régimen Subsidiado para cumplir con la Liquidación Mensual de Afiliados de los meses de julio, agosto y septiembre de 2019

LA SECRETARIA DE HACIENDA Y LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 30 del Decreto 2018070004271 del 27 de diciembre de 2018 y,

CONSIDERANDO

1. Que la Honorable Asamblea Departamental dentro del término legal, aprobó la Ordenanza Número 33 sancionada por el Señor Gobernador el 05 de diciembre de 2018, sobre Presupuesto General para la vigencia fiscal del año 2019.
2. Que el Señor Gobernador, de conformidad con las normas fijadas en el Decreto Nacional 111 de 1996 y la Ordenanza 28 de agosto de 2017 "Estatuto Orgánico de Presupuesto", dicta el Decreto 2018070004271 del 27 de diciembre de 2018, sobre liquidación previa del presupuesto general de ingresos y gastos para la vigencia fiscal año 2019, y el cual en sus disposiciones generales en su artículo 30 establece: **"La Secretaría de Hacienda a solicitud del ordenador del gasto de la Secretaría Seccional de Salud y Protección social de Antioquia, a través de resolución, distribuirá las partidas globales apropiadas en el presupuesto, antes de la elaboración de la respectiva disponibilidad presupuestal"**.
3. Que es necesario dar cumplimiento a las destinaciones estipuladas a través de las diferentes Ordenanzas de la Asamblea Departamental durante la vigencia 2018.
4. Que con base en las Leyes 715 de 2001, 1122 de 2007, 1393 de 2010 y 1438 de 2011, el Decreto 780 de 2016 y el Decreto 2265 de 2017, se define el instrumento a través del cual el Ministerio de Salud y Protección Social girará los recursos del Régimen Subsidiado a las Entidades Promotoras de Salud, se establecen medidas para agilizar el flujo de recursos entre EPS-S e IPS donde, el Ente Territorial Departamental debe destinar de sus rentas, para cofinanciar el Régimen Subsidiado.
5. Que según lo estipulado en el Decreto 780 de 2016, y en el **Monto Estimado de recursos "matriz de continuidad ajuste febrero 20190219"** del Ministerio de Salud y Protección Social, al Departamento de Antioquia le corresponde cofinanciar un valor de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETENTA PESOS M/L (\$227.995.574.070) para la vigencia de enero 01 a diciembre 31 de 2019 de los cuales DOSCIENTOS

60R

VEINTICINCO MIL OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS M/L (\$225.082.386.606) **son Rentas Departamentales** y DOS MIL NOVECIENTOS TRECE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$2.913.187.464) Sin Situación de Fondos son **Recursos transferidos por COLJUEGOS**

TOTAL RECURSOS ESFUERZO PROPIO DEPARTAMENTO - 2018	
<b>\$227.995.574.070</b>	
SIN SITUACIÓN DE FONDOS TRANSFERIDOS POR COLJUEGOS	RENTAS DEPARTAMENTALES
<b>\$2.913.187.464</b>	<b>\$225.082.386.606</b>

6. Que el Decreto 2265 de 2017 en su artículo 2.6.4.2.2.1.4, determina que le corresponde a las entidades territoriales gestionar y verificar la correcta declaración, liquidación, pago y giro de los recursos, verificando la exactitud y oportunidad de cada una de ellas tanto para los fondos territoriales de salud como para la ADRES y que la entidad territorial que no cumpla con lo anterior es responsable de pago en lo que corresponda para el aseguramiento en salud para la población afiliada al Régimen Subsidiado.
7. Que la ADRES ha publicado en su página web la Liquidación Mensual de Afiliados mediante la cual informa los giros a nombre de los municipios, realizados a las diferentes EPS que operan el régimen subsidiado en el territorio antioqueño y/o IPS de acuerdo a la autorización de las primeras, de los recursos de Esfuerzo Propio del Ente Departamental por un monto total de OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETENTA MIL OCHOCIENTOS VENTIDOS PESOS M/L (\$83.259.070.822) para los meses de julio, agosto y septiembre de 2019, los cuales según la publicación vienen distribuidos así:

<b>TOTAL RECURSOS ESFUERZO PROPIO DEPARTAMENTO – LMA JULIO-AGOSTO-SEPTIEMBRE de 2019</b>	
<b>LMA JULIO</b> (Rentas Departamentales-Giro a Adres)	\$ 50.767.240.687
<b>LMA AGOSTO</b> (Rentas Departamentales-Giros a Adres)	\$ 20.804.398.516
<b>LMA SEPTIEMBRE</b> (Rentas Departamentales-Giros a Adres)	\$ 11.687.431.619
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN MENSUAL DE AFILIADOS (julio, agosto, septiembre)</b>	<b>\$ 83.259.070.822</b>

8. Que los recursos de esfuerzo propio, rentas departamentales, por OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETENTA MIL OCHOCIENTOS VENTIDOS PESOS M/L (\$83.259.070.822) corresponden a recursos que fueron girados a la ADRES por los administradores o recaudadores de los mismos en cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 2.6.4.2.2.1.3 adicionado al Decreto 780 de 2016 mediante el Decreto 2265 de 2017.
9. Que los municipios del Departamento de Antioquia requieren recursos del orden departamental para la cofinanciación del Régimen Subsidiado, y así garantizar la continuidad de la afiliación de la población pobre y vulnerable.
10. Que para cumplir con los considerandos anteriores existen partidas asignadas a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia por valor de OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETENTA MIL OCHOCIENTOS VENTIDOS PESOS M/L (\$83.259.070.822) y los cuales fueron incorporados al presupuesto Sin Situación de Fondos para el Régimen Subsidiado y que de acuerdo al recaudo de las rentas territoriales se describen en el siguiente cuadro:

RUBRO	Fortalecimiento del Aseguramiento de la población antioqueña.	FONDO	VALOR
A.2.1.1 1116 1-OA2611 330103000 010039001	Afiliación al régimen subsidiado	1-OA2611	\$20.578.031.869
A.2.1.1 1116 1-OA2616 330103000 010039004	Afiliación al régimen subsidiado	1-OA2616	\$2.157.037.582
A.2.1.1 1116 1-OA2618 330103000 010039001	Afiliación al régimen subsidiado	1-OA2618	\$56.714.980.322

A.2.1.1 1116 1-OA2624 330103000 010039001	Afiliación al régimen subsidiado (COLJUEGOS)	1-OA2624	\$1.559.227.804
A.2.1.1 1116 1-OA2625 330103000 010039001	Afiliación al régimen subsidiado	1-OA2625	\$1.221.210
A.2.1.1 1116 1-OA3142 330103000 010039002	Afiliación al régimen subsidiado	1-OA3142	\$2.248.572.035
<b>TOTAL RECURSOS A ASIGNAR</b>			<b>\$83.259.070.822</b>

11. Que los recursos de cofinanciación de Régimen Subsidiado son ejecutados por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia Sin Situación de Fondos y legalizados a través de un acto administrativo que **no constituye ni Convenio Interadministrativo ni Contratación Directa** y por lo tanto no se sujeta a la prohibición consagrada en el parágrafo del Artículo 38 de la Ley 996 de 2005.

En Mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Distribuir los recursos financieros del Orden Departamental a los Municipios de que trata el presente acto, para garantizar la continuidad de la afiliación al Régimen Subsidiado de la población pobre y vulnerable, según lo estipulado en *Monto Estimado de recursos "matriz de continuidad ajuste febrero 20190219"*, publicada en la página Web del Ministerio de Salud y Protección Social.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Asignar y transferir los recursos requeridos para cumplir con el pago de la UPC-S según la Liquidación Mensual de Afiliados de julio a septiembre de 2019 por valor de OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETENTA MIL OCHOCIENTOS VENTIDOS PESOS M/L (\$83.259.070.822) correspondientes a la partida presupuestal con que cuenta actualmente este ente territorial, que serán asignados a los Municipios del Departamento de Antioquia, como se relacionan continuación:

CÓDIGO DANE	MUNICIPIO	NIT MUNICIPIO	TOTAL
<b>TOTAL ANTIOQUIA</b>			<b>83.259.070.822,00</b>
05001	MEDELLIN	890.905.211-1	23.382.736.985
05002	ABEJORRAL	890.981.195-5	436.139.610
05004	ABRIAQUI	890.981.251-1	48.122.053
05021	ALEJANDRIA	890.983.701-1	102.047.563
05030	AMAGA	890.981.732-0	350.327.915
05031	AMALFI	890.981.518-0	584.224.543
05034	ANDES	890.980.342-7	1.007.518.368
05036	ANGELOPOLIS	890.981.493-5	95.994.454
05038	ANGOSTURA	890.982.141-2	300.100.941
05040	ANORI	890.982.489-1	481.977.795
05042	ANTIOQUIA	890.907.569-1	583.496.479
05044	ANZA	890.983.824-9	190.010.549
05045	APARTADO	890.981.493-5	1.784.890.567
05051	ARBOLETES	890.985.623-4	926.729.768
05055	ARGELIA	890.981.786-8	223.620.536
05059	ARMENIA	890.981.195-5	95.738.523
05079	BARBOSA	890.981.251-1	592.696.232
05086	BELMIRA	890.983.701-1	99.085.399
05088	BELLO	890.981.732-0	3.058.537.714
05091	BETANIA	890.981.518-0	223.986.651
05093	BETULIA	890.980.342-7	482.898.804
05101	BOLIVAR	890.980.330-9	649.351.188
05107	BRICEÑO	890.981.195-5	205.277.132
05113	BURITICA	890.981.251-1	187.732.433

BCR

CÓDIGO DANE	MUNICIPIO	NIT MUNICIPIO	TOTAL
05120	CACERES	890.983.701-1	819.726.132
05125	CAICEDO	890.981.732-0	226.836.958
05129	CALDAS	890.981.518-0	498.037.978
05134	CAMPAMENTO	890.980.342-7	213.452.759
05138	CAÑASGORDAS	890.982.238-8	391.231.321
05142	CARACOLI	890.981.195-5	104.642.374
05145	CARAMANTA	890.981.251-1	125.472.570
05147	CAREPA	890.983.701-1	925.513.582
05148	CARMEN DE VIBORAL	890.981.732-0	503.135.023
05150	CAROLINA	890.981.518-0	54.825.232
05154	CAUCASIA	890.980.342-7	2.553.766.115
05172	CHIGORODO	890.980.998-8	1.214.783.407
05190	CISNEROS	890.981.195-5	222.280.895
05197	COCORNA	890.981.251-1	381.853.475
05206	CONCEPCION	890.983.701-1	99.462.881
05209	CONCORDIA	890.981.732-0	469.382.053
05212	COPACABANA	890.981.518-0	547.631.304
05234	DABEIBA	890.980.342-7	697.524.520
05237	DON MATIAS	890.984.043-8	213.977.851
05240	EBEJICO	890.981.195-5	241.981.536
05250	EL BAGRE	890.981.251-1	1.607.663.313
05264	ENTRERRIOS	890.983.701-1	81.802.295
05266	ENVIGADO	890.981.732-0	534.641.804
05282	FREDONIA	890.981.518-0	255.384.421
05284	FRONTINO	890.980.342-7	643.151.166
05306	GIRALDO	890.983.786-7	119.405.850
05308	GIRARDOTA	890.981.195-5	451.276.376
05310	GOMEZ PLATA	890.981.251-1	174.315.056
05313	GRANADA	890.983.701-1	232.452.693
05315	GUADALUPE	890.981.732-0	141.648.548
05318	GUARNE	890.981.518-0	385.140.999
05321	GUATAPE	890.980.342-7	95.337.733
05347	HELICONIA	890.982.494-7	118.881.835
05353	HISPANIA	890.981.195-5	94.875.049
05360	ITAGUI	890.981.251-1	1.347.632.936
05361	ITUANGO	890.983.701-1	648.103.937
05364	JARDIN	890.981.732-0	334.349.251
05368	JERICO	890.981.518-0	226.460.359
05376	LA CEJA	890.980.342-7	379.154.288
05380	LA ESTRELLA	890.980.782-4	311.003.660
05390	LA PINTADA	890.981.195-5	143.934.968
05400	LA UNION	890.981.251-1	314.363.028
05411	LIBORINA	890.983.701-1	260.862.386
05425	MACEO	890.981.732-0	210.536.771
05440	MARINILLA	890.981.518-0	563.296.451
05467	MONTEBELLO	890.980.342-7	152.718.399
05475	MURINDO	890.984.882-0	153.413.132
05480	MUTATA	890.981.195-5	657.277.637
05483	NARIÑO	890.981.251-1	297.748.038
05490	NECOCLI	890.983.701-1	1.647.612.528
05495	NECHI	890.981.732-0	820.729.225
05501	OLAYA	890.981.518-0	60.679.349
05541	PEÑOL	890.980.342-7	388.588.714
05543	PEQUE	890.982.301-4	228.319.443
05576	PUEBLORRICO	890.981.195-5	204.072.944
05579	PUERTO BERRIO	890.981.251-1	940.476.279
05585	PUERTO NARE	890.983.701-1	255.285.394
05591	PUERTO TRIUNFO	890.981.732-0	308.108.111

CÓDIGO DANE	MUNICIPIO	NIT MUNICIPIO	TOTAL
05604	REMEDIOS	890.981.518-0	684.213.796
05607	RETIRO	890.980.342-7	128.894.767
05615	RIONEGRO	890.907.317-2	790.858.867
05628	SABANALARGA	890.981.195-5	250.212.897
05631	SABANETA	890.981.251-1	207.482.124
05642	SALGAR	890.983.701-1	447.300.711
05647	SAN ANDRES	890.981.732-0	149.752.502
05649	SAN CARLOS	890.981.518-0	352.564.577
05652	SAN FRANCISCO	890.980.342-7	173.402.165
05656	SAN JERONIMO	890.920.814-5	225.250.681
05658	SAN JOSE DE LA MONTAÑA	890.981.195-5	68.593.000
05659	SAN JUAN DE URABA	890.981.251-1	724.772.811
05660	SAN LUIS	890.983.701-1	353.491.182
05664	SAN PEDRO	890.981.732-0	316.722.600
05665	SAN PEDRO DE URABA	890.981.518-0	1.070.363.858
05667	SAN RAFAEL	890.980.342-7	315.261.160
05670	SAN ROQUE	890.980.850-7	468.707.967
05674	SAN VICENTE	890.981.195-5	419.009.573
05679	SANTA BARBARA	890.981.251-1	459.187.335
05686	SANTA ROSA DE OSOS	890.983.701-1	557.413.223
05690	SANTO DOMINGO	890.981.732-0	222.949.309
05697	SANTUARIO	890.981.518-0	510.596.606
05736	SEGOVIA	890.980.342-7	813.692.800
05756	SONSON	890.980.357-7	807.400.778
05761	SOPETRAN	890.981.195-5	265.853.019
05789	TAMESIS	890.981.251-1	313.100.323
05790	TARAZA	890.983.701-1	1.002.300.024
05792	TARSO	890.981.732-0	104.664.897
05809	TITIRIBI	890.981.518-0	124.843.436
05819	TOLEDO	890.980.342-7	140.640.221
05837	TURBO	890.981.138-5	3.222.504.729
05842	URAMITA	890.981.195-5	191.262.860
05847	URRAO	890.981.251-1	851.275.547
05854	VALDIVIA	890.983.701-1	443.123.012
05856	VALPARAISO	890.981.732-0	110.707.179
05858	VEGACHI	890.981.518-0	345.683.639
05861	VENECIA	890.980.342-7	194.634.715
05873	VIGIA DEL FUERTE	800.020.665-9	241.443.525
05885	YALI	890.981.195-5	182.232.166
05887	YARUMAL	890.981.251-1	960.353.321
05890	YOLOMBO	890.983.701-1	498.657.181
05893	YONDO	890.981.732-0	364.082.209
05895	ZARAGOZA	890.981.518-0	794.148.996

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los recursos financieros asignados y transferidos, son destinados exclusivamente para garantizar la cofinanciación y continuidad de la afiliación al Régimen Subsidiado de la población pobre y vulnerable en cada uno de los Municipios del Departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, para dar cumplimiento a dicha asignación de recursos, utilizará las siguientes fuentes de financiación:

RUBRO	Fortalecimiento del Aseguramiento de la población antioqueña.	FONDO	VALOR
A.2.1.1 1116 1-OA2611 330103000 010039001	Afiliación al régimen subsidiado	1-OA2611	\$20.578.031.869
A.2.1.1 1116 1-OA2616 330103000 010039004	Afiliación al régimen subsidiado	1-OA2616	\$2.157.037.582

BCP

A.2.1.1 1116 1-OA2618 330103000 010039001	Afiliación al régimen subsidiado	1-OA2618	\$56.714.980.322
A.2.1.1 1116 1-OA2624 330103000 010039001	Afiliación al régimen subsidiado (COLJUEGOS)	1-OA2624	\$1.559.227.804
A.2.1.1 1116 1-OA2625 330103000 010039001	Afiliación al régimen subsidiado	1-OA2625	\$1.221.210
A.2.1.1 1116 1-OA3142 330103000 010039002	Afiliación al régimen subsidiado	1-OA3142	\$2.248.572.035
<b>TOTAL RECURSOS A ASIGNAR</b>			<b>\$83.259.070.822</b>

**ARTÍCULO QUINTO:** La Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, ejecutará los recursos financieros de la cofinanciación del Régimen Subsidiado a nombre de los Municipios del departamento de Antioquia SIN SITUACIÓN DE FONDOS, según los valores objeto del giro de la ADRES acatando la Liquidación Mensual de Afiliados publicada en su página web.

**ARTICULO SEXTO:** La Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, a través de la Dirección de Atención a las Personas y la Dirección Local de Salud de cada municipio, adelantarán el seguimiento para la adecuada utilización de los recursos.

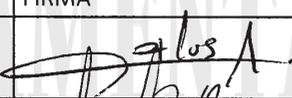
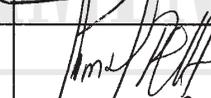
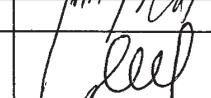
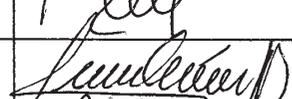
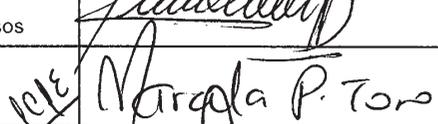
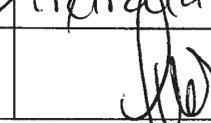
**ARTICULO SEPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Medellín,

  
**ADRIANA MARIA HERNANDEZ GIL**  
 Secretaria de Hacienda

  
**LILIAM GABRIELA CANO RAMIREZ**  
 Secretaria Seccional de Salud y Protección Social

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	<b>Carlos Alberto Araque Rendón</b> Profesional Universitario- DAP		18.10.2019
Revisó	<b>Cesar Mauricio Ruíz Chaverra</b> Director de Atención a las Personas		22/10/2019
	<b>Carmen Cecilia Montes Hincapié</b> Profesional Especializado – DGIR		23/10/2019
	<b>Juan Esteban López Palacio</b> Director de Gestión Integral de Recursos		23/10/19
	<b>Marcela Patricia Toro Barrera</b> Directora de Asuntos Legales		07/11/2019
	<b>Orlando González Baena</b> Director de Presupuesto Secretaría de Hacienda ( E )		7-11-2019
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOL

Radicado: S 201906033774

Fecha: 12/11/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2020 al **COLEGIO ANTONINO** del Municipio de La Estrella – Departamento de Antioquia.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 016289 de 2018, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regimenes: Régimen Libertad Regulada por Certificación de Calidad, Libertad Vigilada o Régimen Libertad Vigilada.; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada por Certificación de Calidad, libertad vigilada y Régimen Libertad Vigilada..

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 010617 de Octubre 07 de 2019 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2020.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO ANTONINO**, de propiedad de Marta Nancy Zuluaga Montoya, ubicado en la Calle 81 Sur 65 – 215 Interior 160 del Municipio de La Estrella, Teléfono: 2791754, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE: 305380019545, ofrece los siguientes grados:

<b>Grado</b>	<b>Licencia de Funcionamiento</b>	<b>Fecha</b>
Jardín	050168	26/12/2011
Transición	050168	26/12/2011
Primero	050168	26/12/2011



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Segundo	050168	26/12/2011
Tercero	050168	26/12/2011
Cuarto	050168	26/12/2011
Quinto	050168	26/12/2011
Sexto	050168	26/12/2011
Séptimo	050168	26/12/2011
Octavo	050168	26/12/2011
Noveno	050168	26/12/2011
Décimo	050168	26/12/2011
Undécimo	050168	26/12/2011

El Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2018 es **8.51** para el nivel de básica primaria, **8.24** para básica secundaria y **7.99** para la media, clasificándose en el grupo **DIEZ (10)** del ISCE de acuerdo al Artículo 4° de la Resolución Nacional 010617 de Octubre 07 de 2019.

La Señora **MARTA NANCY ZULUAGA MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.822.510, en calidad de representante legal y rectora del establecimiento educativo denominado **COLEGIO ANTONINO**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el **Régimen Libertad Regulada** para la jornada COMPLETA y de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2020, mediante Los Radicados N° 2019010397226 del 11 de Octubre del 2019.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En cuanto a las “salidas pedagógicas” se deberán de ajustar a las orientaciones para la planeación, desarrollo y evaluación de las salidas escolares, como lo establece la directiva ministerial N° 55 de 2014, con el objetivo de garantizar la seguridad e integridad de todas las personas que participen en las mismas, y de igual forma pueden incluirse como cobros voluntarios, sin impacto sobre los requisitos de aprobación de materias establecidos en el establecimiento educativo.

La propuesta de “Bibliobanco”, también puede incluirse, en la medida en que no se constituya un requisito para la graduación de los estudiantes o para la aprobación de las materias. Este cobro es autorizado por el artículo 2.3.3.1.6.7. del Decreto 1075 de 2015.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros periódicos, y Otros Cobros dentro **del Régimen Libertad Regulada por Puntaje**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN.** Autorizar al establecimiento educativo privado, **COLEGIO ANTONINO**, de propiedad de Marta Nancy Zuluaga Montoya, ubicado en la Calle 81 Sur 65 – 215 Interior 160 del Municipio de La Estrella, Teléfono: 2791754, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE: 305380019545, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del régimen de **Régimen Libertad Regulada por Puntaje** para el año académico 2020 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
12%	Primer Grado
6,15%	Siguientes Grados

**ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS.** Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO ANTONINO**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2020 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Jardín.

Grado	Tarifa anual 2020	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Jardín	\$ 5.861.812	\$ 586.181	\$ 5.275.631	\$ 527.563
Transición	\$ 5.555.637	\$ 555.564	\$ 5.000.074	\$ 500.007
Primero	\$ 5.222.788	\$ 522.279	\$ 4.700.509	\$ 470.051
Segundo	\$ 4.546.394	\$ 454.639	\$ 4.091.754	\$ 409.175
Tercero	\$ 4.348.916	\$ 434.892	\$ 3.914.024	\$ 391.402
Cuarto	\$ 3.834.986	\$ 383.499	\$ 3.451.488	\$ 345.149
Quinto	\$ 3.258.955	\$ 325.895	\$ 2.933.059	\$ 293.306
Sexto	\$ 3.274.845	\$ 327.485	\$ 2.947.361	\$ 294.736
Séptimo	\$ 3.274.845	\$ 327.485	\$ 2.947.361	\$ 294.736
Octavo	\$ 3.274.845	\$ 327.485	\$ 2.947.361	\$ 294.736
Noveno	\$ 3.274.845	\$ 327.485	\$ 2.947.361	\$ 294.736
Décimo	\$ 3.274.845	\$ 327.485	\$ 2.947.361	\$ 294.736
Undécimo	\$ 3.274.845	\$ 327.485	\$ 2.947.361	\$ 294.736

**PARÁGRAFO:** El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

**ARTÍCULO TERCERO: COBROS PERIÓDICOS.** Autorizar por concepto de cobros periódicos para el año escolar 2020 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR MENSUAL	VALOR ANUAL
Transporte ( Todos los grados)	\$ 284.000	\$ 2.840.000
Alimentación ( Todos los grados)	\$ 212.800	\$ 2.128.000

**PARÁGRAFO:** Este cobro es de voluntaria aceptación por parte de los padres de familia, el establecimiento educativo **COLEGIO ANTONINO** no podrá obligarlos a adquirir este servicio con un proveedor determinado, incluyendo el mismo establecimiento.

**ARTÍCULO CUARTO: OTROS COBROS PERIÓDICOS.** Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2020 las siguientes tarifas:

Concepto	Grados	Valor
Certificados y constancias (Copias adicionales)	Todos	\$ 11.000
Salidas Escolares (Voluntario)	2° a 11°	\$ 79.500
Módulos por área	2° a 11°	\$ 316.300
Bibliobanco	2° a 11°	\$ 39.200
Derecho de grados (Voluntario)	11°	\$ 26.500

**ARTÍCULO QUINTO:** La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

**ARTÍCULO SEXTO:** *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.*

**ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD.** La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

**ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN.** Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO NOVENO:** Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Nesto*  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Victor Raúl Díaz Gallego Contador Contratista	<i>Vic R D S</i>	07/Nov/19
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario	<i>Jmvp</i>	08-11-2019
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica	<i>Teresita Ag</i>	8-11-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN No**

**Radicado: S 201906033775**

**Fecha: 12/11/2019**

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Oros cobros, para el año escolar 2020 al **COLEGIO DE LA PRESENTACIÓN** del Municipio de La Estrella – Departamento de Antioquia.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 016289 de 2018, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada por Certificación de Calidad, Libertad Vigilada o Régimen Libertad Vigilada.; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada por Certificación de Calidad, libertad vigilada y Régimen Libertad Vigilada.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 010617 de Octubre 07 de 2019 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2020.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO DE LA PRESENTACIÓN**, de propiedad de **COMUNIDAD DE HERMANAS DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTÍSIMA VIRGEN TOURS**, ubicado en La carrera 62 N° 77 sur - 51, del Municipio de La Estrella, Teléfono: 2790322 - 2790789, en jornada COMPLETA, calendario A, número de DANE: 30538000011, ofrece los siguientes grados:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	09816	05/05/2006
Jardín	09816	05/05/2006
Transición	09816	05/05/2006
Primero	09816	05/05/2006
Segundo	09816	05/05/2006
Tercero	09816	05/05/2006
Cuarto	09816	05/05/2006
Quinto	09816	05/05/2006
Sexto	09816	05/05/2006
Séptimo	09816	05/05/2006
Octavo	09816	05/05/2006
Noveno	09816	05/05/2006
Décimo	09816	05/05/2006
Undécimo	09816	05/05/2006

El Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2018 es **7.71** para el nivel de básica primaria, **7.40** para básica secundaria y **7.79** para la media, clasificándose en el grupo **DIEZ (10)** del ISCE de acuerdo al Artículo 4° de la Resolución Nacional 010617 de Octubre 07 de 2019.

La **Hna. MARÍA AMANTINA CATAÑO YARCE**, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.515.220, en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado **COLEGIO DE LA PRESENTACIÓN**, presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el **Régimen Libertad Regulada por Certificación de Calidad**, para la jornada **COMPLETA**, y de Tarifas de Matricula, Pensión y Otros cobros Periódicos para el año escolar 2020, mediante El Radicado N° 2019010397576 del 11 de Octubre del 2019.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En cuanto a las “salidas pedagógicas” se deberán de ajustar a las orientaciones para la planeación, desarrollo y evaluación de las salidas escolares, como lo establece la directiva ministerial N° 55 de 2014, con el objetivo de garantizar la seguridad e integridad de todas las personas que participen en las mismas, y de igual forma pueden incluirse como cobros voluntarios, sin impacto sobre los requisitos de aprobación de materias establecidos en el establecimiento educativo.

La propuesta de “Bibliobanco”, también puede incluirse, en la medida en que no se constituya un requisito para la graduación de los estudiantes o para la aprobación de las materias. Este cobro es autorizado por el artículo 2.3.3.1.6.7. del Decreto 1075 de 2015.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros periódicos, y Otros Cobros dentro **del Régimen Libertad Regulada por Certificación de Calidad**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN.** Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO DE LA PRESENTACIÓN**, de propiedad de **COMUNIDAD DE HERMANAS DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTÍSIMA VIRGEN TOURS**, ubicado en la carrera 62 n° 77 sur - 51, del Municipio de La Estrella, Teléfono: 2790322 - 2790789, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE: 305380000011, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del régimen de **Régimen Libertad Regulada por Certificación de Calidad** para el año escolar 2020 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
20%	Primer Grado
7.45%	Siguientes Grados

**ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS.** Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO DE LA PRESENTACIÓN**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2020 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2020	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 4.279.297	\$ 427.930	\$ 3.851.367	\$ 385.137
Jardín	\$ 3.831.754	\$ 383.175	\$ 3.448.579	\$ 344.858
Transición	\$ 3.153.828	\$ 315.383	\$ 2.838.446	\$ 283.845
Primero	\$ 3.056.346	\$ 305.635	\$ 2.750.712	\$ 275.071
Segundo	\$ 3.056.346	\$ 305.635	\$ 2.750.712	\$ 275.071
Tercero	\$ 3.026.641	\$ 302.664	\$ 2.723.977	\$ 272.398
Cuarto	\$ 3.026.641	\$ 302.664	\$ 2.723.977	\$ 272.398
Quinto	\$ 3.026.641	\$ 302.664	\$ 2.723.977	\$ 272.398
Sexto	\$ 2.989.520	\$ 298.952	\$ 2.690.568	\$ 269.057
Séptimo	\$ 3.015.641	\$ 301.564	\$ 2.714.077	\$ 271.408
Octavo	\$ 2.848.412	\$ 284.841	\$ 2.563.571	\$ 256.357



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Grado	Tarifa anual 2020	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Noveno	\$ 2.726.706	\$ 272.671	\$ 2.454.035	\$ 245.404
Décimo	\$ 2.615.160	\$ 261.516	\$ 2.353.644	\$ 235.364
Undécimo	\$ 2.543.839	\$ 254.384	\$ 2.289.455	\$ 228.946

**PARÁGRAFO:** El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

**ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS.** Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2020 las siguientes tarifas:

Concepto	Grados	Valor
Módulos	Jardín a 11°	\$ 32.100
Duplicado Carné Estudiantil	Jardín a 11°	\$ 10.700
Salidas Pedagógicas	Jardín a 11°	\$ 74.900
Certificados y Constancias (copias adicionales)	Todos los grados	\$ 10.700
Bibliobanco	1° a 11°	\$ 160.000
Derecho de grados (voluntario)	11°	\$ 140.000
Seguro estudiantil (voluntario)	Todos los grados	\$ 21.400

**ARTÍCULO CUARTO:** La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

**ARTÍCULO QUINTO:** *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD.** La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darsé a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

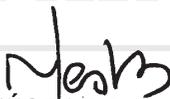
**ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN.** Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

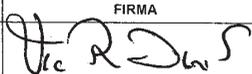
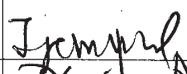
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Victor Raúl Díaz Gallego Contador Contratista		07/Nov/19
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario		08-11-2019
Revisó:	Teresita Aguilar Garcia Directora Jurídica		8-11-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESO

Radicado: S 2019060337779

Fecha: 12/11/2019

Tipo:

RESOLUCIÓN

Destino: SSSA -



“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR  
PARA PROCESO DE CONTRATACION”

La Secretaria Seccional de Salud de Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, Decreto N° D2016070006159 de 2016, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:*

*El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*

5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** “Adquirir reactivos para la vigilancia en Salud Pública, y control de calidad en las diferentes áreas del Laboratorio Departamental de Salud Pública.”

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
LEILA CRISTINA VEGA MONSALVE	JORGE ALBERTO MESA PIEDRAHITA	MARCELA PATRICIA TORO BARRERA

**ARTÍCULO TERCERO:** El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

**PARAGRAFO:** Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaria General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

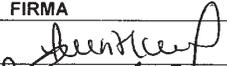
**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**LILIAM GABRIELA CANO RAMIREZ**

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luisa Fernanda Herrera Velásquez		07-11-2019
Revisó:	Marcela Patricia Toro Barrera		07-11-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



DEPARTAMENTO DE  
GOBIERNO

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2019060337780

Fecha: 12/11/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



**POR LA CUAL SE ADJUDICA LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR  
CUANTÍA No. 10294**

**LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA** en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, los Decretos Departamentales 0007 del 2 de enero de 2012 y 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 de 2012 y,

**CONSIDERANDO**

1. Que el Departamento de Antioquia – Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, mediante Resolución S 2019060157757 del 03 de octubre de 2019, dio apertura al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía número 10294 de 2019, que tiene por objeto *“Realizar el mantenimiento preventivo y reparación de los microscopios de la Red de Microscopia de Antioquia y estereoscopios de entomología”*.
2. Que en desarrollo del proceso contractual, se publicaron en el portal de contratación (Secop II), los estudios y documentos previos, el aviso de convocatoria pública, el proyecto de pliego de condiciones, el acto que ordena la apertura del proceso y el pliego de condiciones definitivo, fijándose en el cronograma del proceso de selección como fecha de cierre y apertura de propuestas el día 09 de octubre de 2019, a las 11.10 A.m.
3. Que el presupuesto oficial de esta contratación se estimó en la suma de CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS ML (\$110.000.000) IVA INCLUIDO., soportado con el certificado de disponibilidad presupuestal número 3500043207 del 13/08/2019 por valor de \$ 110.000.000.
4. Que en el presente proceso de selección no se limitó a MIPYME, por no cumplirse los requisitos, conforme a lo preceptuado en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015.
5. Que entre los días 26 de septiembre y el 2 de octubre de 2019, se presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones, las cuales fueron resueltas y publicadas en debida forma por la Entidad el 02 de octubre de 2019.
6. Que el pliego de condiciones definitivo y la resolución de apertura se publicaron el día 03 de octubre de 2019, en el portal de contratación (Secop II).
7. Que el día 04 de octubre de 2019, se cerró el período para que los proponentes manifestaran interés, acorde con lo establecido en el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, habiendo realizado tal manifestación un total de cuatro (4) proponentes, publicándose el listado de recibo de las mismas.

8. Que el día 09 de octubre de 2019 a las 11:10 a.m., se destinó como plazo de cierre del proceso de selección según el cronograma, y se recibió en la plataforma Secop II una propuesta, ADVANCED INSTRUMENTS S.A.S., ante lo cual el Comité Asesor y Evaluador verificó la manifestación de interés y la propuesta, observando que él proponente la hizo en debida forma y en el tiempo oportuno.
9. Que al proceder a verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes, se encontró que el único proponente cumplió con los requisitos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones.
10. Que según los resultados de la calificación, el proponente ADVANCED INSTRUMENTS S.A.S, obtiene 100 Puntos.
11. Que tal y como consta en el expediente contractual, el informe de evaluación fue publicado en el sistema electrónico para la contratación pública SECOP II, el día 10 de octubre de 2019, para que los interesados presentaran las observaciones que consideraran pertinentes, y no se recibieron observaciones dentro del plazo fijado en el cronograma, motivo por el cual no fue necesario emitir documento de respuesta.
12. Que de acuerdo con lo conceptuado por el Comité Asesor y Evaluador, la oferta del proponente ADVANCED INSTRUMENTS S.A.S, es favorable para la Entidad, toda vez que cumple con los requisitos habilitantes y calificantes para el presente proceso.
13. Que en sesión del Comité Interno de Contratación celebrado el día 18 de octubre a las 3:30 p.m., se recomendó la adjudicación del proceso de contratación al proponente ADVANCED INSTRUMENTS S.A.S., propuesta que fue aprobada mediante, Acta No. 34 del mencionado ente.

En mérito de lo expuesto, **LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA,**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adjudicar a la empresa ADVANCED INSTRUMENTS S.A.S., la selección abreviada de menor cuantía No. 10294, cuyo objeto consiste en *“Realizar el mantenimiento preventivo y reparación de los microscopios de la Red de Microscopia de Antioquia y estereoscopios de entomología”* por un valor de Ciento Diez Millones De Pesos (\$110.000.000), con un plazo de ejecución de: Dos (2) meses contados a partir de la firma del acta de inicio sin superar el 13 de diciembre de 2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente Resolución a la empresa ADVANCED INSTRUMENTS S.A.S., en la forma indicada por la Ley.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar la presente Resolución en el sistema electrónico para la contratación pública — SECOP II, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO:** Se le advierte al adjudicatario, que si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se comprueba que el acto se obtuvo por medios ilegales, el presenten Acto de Adjudicación podrá ser revocado.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme lo establece el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 9 de la ley 1150 de 2007

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**LILIAM GABRIELA CANO RAMÍREZ**

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Fredy Briceño Herrera		06-11-2019
Revisó:	Marcela Patricia Toro Barrera Directora de Asuntos Legales		07-11-2019
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma		

**Gaceta**  
DEPARTAMENTAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESO

Radicado: S 2019060337783

Fecha: 12/11/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



**POR LA CUAL SE ADJUDICA LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR  
CUANTÍA No. 9617**

**LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA** en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, los Decretos Departamentales 0007 del 2 de enero de 2012 y 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 de 2012 y,

**CONSIDERANDO**

1. Que el Departamento de Antioquia – Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, mediante Resolución S 2019060157756 del 03 de octubre de 2019, dio apertura al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía número 9617 de 2019, que tiene por objeto *“Adquirir repuestos, accesorios y equipos portátiles para análisis fisicoquímicos en aguas de consumo humano y uso recreativo”*.
2. Que en desarrollo del proceso contractual, se publicaron en el portal de contratación (Secop II), los estudios y documentos previos, el aviso de convocatoria pública, el proyecto de pliego de condiciones, el acto que ordena la apertura del proceso y el pliego de condiciones definitivo, fijándose en el cronograma del proceso de selección como fecha de cierre y apertura de propuestas el día 09 de octubre de 2019, a las 11.00 A.m.
3. Que el presupuesto oficial de esta contratación se estimó en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS **(\$250.830.650.00)** IVA INCLUIDO, soportado con los certificados de disponibilidad presupuestal números 3500042221 del 01/03/2019 por valor de \$ 191.126.667 y 3500042602 del 08/05/2019 por valor de \$ \$ 59.703.983.
4. Que en el presente proceso de selección no se limitó a MIPYME, por no cumplirse los requisitos, conforme a lo preceptuado en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015.
5. Que entre los días 26 de septiembre y el 2 de octubre de 2019, se presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones, las cuales fueron resueltas y publicadas en debida forma por la Entidad el 02 de octubre de 2019.
6. Que el pliego de condiciones definitivo y la resolución de apertura se publicaron el día 03 de octubre de 2019, en el portal de contratación (Secop II).
7. Que el día 04 de octubre de 2019, se cerró el período para que los proponentes manifestaran interés, acorde con lo establecido en el numeral 1 del artículo

2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, habiendo realizado tal manifestación un total de cuatro (4) proponentes, publicándose el listado de recibo de las mismas.

8. Que el día 09 de octubre de 2019 a las 11:00 a.m., se destinó como plazo de cierre del proceso de selección según el cronograma, y se recibió en la plataforma Secop II una propuesta, PROBETAS Y PIPETAS LTDA, ante lo cual el Comité Asesor y Evaluador verificó la manifestación de interés y la propuesta, observando que él proponente la hizo en debida forma y en el tiempo oportuno.
9. Que al proceder a verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes, se encontró que el único proponente cumplió con los requisitos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones.
10. Que según los resultados de la calificación, el proponente PROBETAS Y PIPETAS LTDA, obtiene 100 Puntos.
11. Que tal y como consta en el expediente contractual, el informe de evaluación fue publicado en el sistema electrónico para la contratación pública SECOP II, el día 09 de octubre de 2019, para que los interesados presentaran las observaciones que consideraran pertinentes, y no se recibieron observaciones dentro del plazo fijado en el cronograma, motivo por el cual no fue necesario emitir documento de respuesta.
12. Que de acuerdo con lo conceptuado por el Comité Asesor y Evaluador, la oferta del proponente PROBETAS Y PIPETAS LTDA, es favorable para la Entidad, toda vez que cumple con los requisitos habilitantes y calificantes para el presente proceso.
13. Que en sesión del Comité Interno de Contratación celebrado el día 18 de octubre a las 3:30 p.m., se recomendó la adjudicación del proceso de contratación al proponente PROBETAS Y PIPETAS LTDA, propuesta que fue aprobada mediante, Acta No. 34 del mencionado ente.

En mérito de lo expuesto, **LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA,**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adjudicar a la empresa PROBETAS Y PIPETAS LTDA, la selección abreviada de menor cuantía No. 9617, cuyo objeto consiste en *“Adquirir repuestos, accesorios y equipos portátiles para análisis fisicoquímicos en aguas de consumo humano y uso recreativo”* por un valor de Doscientos Treinta Millones Trescientos Veintiún Mil Seiscientos Cuarenta y Nueve Pesos Iva Incluido (\$230.321.649), con un plazo de ejecución de: Dos (2) meses contados a partir de la firma del acta de inicio sin superar el 13 de diciembre de 2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente Resolución a la empresa PROBETAS Y PIPETAS LTDA, en la forma indicada por la Ley.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar la presente Resolución en el sistema electrónico para la contratación pública — SECOP II, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO:** Se le advierte al adjudicatario, que si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se comprueba que el acto se obtuvo por medios ilegales, el presenten Acto de Adjudicación podrá ser revocado.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme lo establece el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 9 de la ley 1150 de 2007

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Liliam Gabriela Cano R*  
**LILIAM GABRIELA CANO RAMÍREZ**

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Fredy Briceño Herrera	<i>Fredy</i>	06-11-2019
Revisó:	Marcela Patricia Toro Barrera Directora de Asuntos Legales	<i>Marcela P. Toro</i>	07-11-2019
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma		

**Gaceta**  
 DEPARTAMENTAL



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN**

**Radicado: S 2019060337789**

**Fecha: 12/11/2019**

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN  
ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. 10343”**

La Secretaria de Gobierno del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades constitucionales y legales que le confieren la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y,

**CONSIDERANDO QUE**

1. Que la Secretaria de Gobierno, adelantó el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. 10343, cuyo objeto consiste en: “MODERNIZAR LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA EN LA QUE OPERA LA CENTRAL DE COMUNICACIONES DE LA RED DE PARTICIPACIÓN CÍVICA DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA DE ANTIOQUIA, INCORPORANDO NUEVAS HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS”.
2. Que en desarrollo del proceso de selección de Subasta Inversa Electrónica, el Departamento de Antioquia realizó los trámites relacionados con la convocatoria pública, proceso dentro del cual se publicó el Aviso de Convocatoria, los Estudios Previos y el Proyecto de Pliego de Condiciones, en la fecha 03 de octubre de 2019, en el portal de contratación SECOP II.
3. Que el día 11 de octubre, mediante Resolución S2019060295074 se dio apertura al proceso y se publicó el pliego de condiciones definitivo, de conformidad con el cronograma establecido para el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica y con observancia de las normas que rigen la Contratación Administrativa.
4. Que durante el termino de publicación del Pliego de Condiciones, se programó audiencia de aclaración para el día 15 de octubre de 2019, trámite que no se surtió dentro del proceso, debido a que no se hizo presente ningún interesado.
5. Que el Presupuesto Oficial establecido para el proceso de selección abreviada mediante subasta inversa se estimó en la suma de DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$218.571.702) INCLUIDO IVA DEL 19%, valor soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP No. 3500043122.
6. Que la Secretaría de Gobierno, publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), todos los procedimientos y actos asociados a la Selección Abreviada por Subasta Inversa No. 10343, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.
7. Que dentro del proceso se presentaron observaciones al pliego de condiciones del proceso, las cuales fueron resueltas, según cronograma.

## POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. 10343

8. Que el proceso conto con una Adenda publicada el 28 de octubre de 2019, en la que se clarificaron algunos aspectos técnicos del proceso.
9. Que el 24 de octubre de 2019, fecha de cierre de la Selección Abreviada por Subasta Inversa, se recibió una única propuesta, presentada por la empresa COMSEG TELECOMUNICACIONES SEGURAS S.A.S.
10. Que por medio de informe de fecha 28 de octubre de 2019, el Comité Asesor y Evaluador solicitó la subsanación de requisitos habilitantes al proponente.
11. Que una vez culminado el periodo establecido en el cronograma del proceso para subsanación, se publicó informe de verificación, por medio del cual el Comité Asesor y Evaluador, habilitó jurídica, técnica y financieramente al proponente COMSEG TELECOMUNICACIONES SEGURAS S.A.S.
12. Que atendiendo al procedimiento establecido en el Decreto 1082 de 2015, más específicamente en el numeral 5° de la SUBSECCIÓN 2. SELECCIÓN ABREVIADA, el cual establece: *"5. Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa"*, se publicó aviso el 06 de noviembre, informando que debido a que no se contaba con más oferentes para el proceso, se procedería a validar la oferta económica.
13. Que de acuerdo al cronograma establecido, el día 08 de noviembre de 2019 se llevó a cabo la apertura del sobre económico, verificando que la oferta económica presentada por el proponente, no supera el presupuesto oficial, equivalente a DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$218.571.702).
14. Que teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, el Comité Asesor y Evaluador concluyó que la firma COMSEG TELECOMUNICACIONES SEGURAS S.A.S es apta para desarrollar el objeto contractual y recomendó adjudicarle el proceso de selección.
15. Que de acuerdo al pliego de condiciones y a la propuesta económica presentada, el valor establecido para la sumatoria de los ítems unitarios del presente proceso de contratación es DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$218.571.702) INCLUIDO IVA DEL 19%, de conformidad con la discriminación aportada por el proponente COMSEG TELECOMUNICACIONES SEGURAS S.A.S en su propuesta, la cual hace parte integral del proceso de contratación y cuyos precios se mantendrán fijos durante el plazo de ejecución del contrato.
16. Que el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Gobierno, en sesión No. 31 del 08 de noviembre de 2019, analizó y recomendó la adjudicación del proceso de Selección Abreviada No. 10343, al proponente COMSEG TELECOMUNICACIONES SEGURAS S.A.S.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Gobierno Departamental,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adjudicar al oferente COMSEG TELECOMUNICACIONES SEGURAS S.A.S, el proceso de Selección Abreviada No. 10343 de 2019, adelantado con el objeto de: "MODERNIZAR LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA EN LA QUE OPERA LA

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. 10343

CENTRAL DE COMUNICACIONES DE LA RED DE PARTICIPACIÓN CÍVICA DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA DE ANTIOQUIA, INCORPORANDO NUEVAS HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS”, por un valor de DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$218.571.702) INCLUIDO IVA, de conformidad con los precios unitarios por ítem discriminados en la propuesta económica.

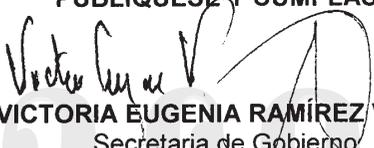
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente Resolución al representante legal de la empresa IMPORT SYSTEM - SISTEMAS Y SUMINISTROS SAS.

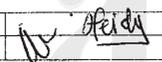
**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente Resolución, no proceden recursos en vía gubernativa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente Resolución en el Portal único de Contratación SECOP II.

**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
VICTORIA EUGENIA RAMÍREZ VÉLEZ  
Secretaria de Gobierno

Proyectó:	Heidy Rodríguez Lezama - Abogada	
Revisó:	Astrid Arroyo Genes - Profesional Universitaria	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma		

DEPARTAMENTAL



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**

Radicado: S 2019060337961

Fecha: 13/11/2019

Tipo: RESOLUCIÓN  
Destino: COMUNIDAD



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN S 2019060042781 DEL 02 DE ABRIL DE 2019, MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN PRECIOS DEL PORTAFOLIO DE PRODUCTOS DE LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA PARA EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 305 y 336 de la Constitución Nacional, la Ley 14 de 1983, el Decreto 1222 de 1986, la Ley 788 de 2002, la Ley 1816 de 2016 y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia es una dependencia adscrita a la Secretaría de Hacienda del departamento de Antioquia, que tiene como misión generar ingresos al departamento de Antioquia, liderando el mercado, a través de la producción y comercialización de licores bajo criterios de responsabilidad social.
2. Que la Ley 1816 de 2016 contempla en materia de impuesto al consumo de licores un componente específico por grado alcohólico en unidad de 750 cc. o su equivalente, y un componente ad-valorem que tiene como base gravable el precio de venta al público sin incluir el impuesto al consumo o participación por unidad de 750 cc, certificado anualmente por el DANE.
3. Que mediante resoluciones 0286 del 01 de marzo de marzo de 2019 y 0332 del 08 de marzo del mismo año, el DANE fijó un precio promedio para el cálculo ad – valorem, para algunos productos del portafolio de la FLA, en virtud de lo cual la se expidió la Resolución S2019060042781 del 02 de abril de 2019, mediante la cual se establecen precios del portafolio de productos de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia para el Departamento de Antioquia.
4. Que el pasado 15 de junio de 2019, el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA – DANE expidió la Resolución No. 0953 “por la cual se expide la certificación de precio de venta al público de licores, vinos, aperitivos y similares no incluidos en la Resolución No. 0952”.
5. Que una vez analizada la Resolución 0953 expedida por el DANE, se advierte un yerro en la base gravable definida para el cálculo del impuesto de algunos de los productos de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia y en consecuencia se solicita al DANE, revisar y modificar la precitada resolución
6. Que en atención a lo anterior, mediante resolución 1564 del 14 de septiembre de 2019 expedida por el DANE, se modifica el precio promedio de venta al público para el año 2019, de algunos productos de la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA presentando una disminución que se debe reflejar en el impuesto Ad-valorem.

7. Que esta reducción al impuesto Ad-valorem se traduce para este caso, en un incremento de la base gravable, como estrategia comercial, aplicable a algunos de los productos de la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, que se comercializan en el Departamento de Antioquia.
8. Que, debido a lo anterior, se hace necesario modificar la Resolución S2019060042781 del 02 de abril de 2019, con el fin de fijar la lista de precios para algunas referencias de los productos de la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, que se comercializan en el Departamento de Antioquia

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar el artículo primero de la Resolución S2019060042781 del 02 de abril de 2019, en el sentido de fijar la lista de precios de los siguientes productos de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia que son comercializados en el Departamento de Antioquia, así:

PRODUCTO	REFERENCIA	PRECIO LISTA SIN IVA	PRECIO MÁXIMO SUGERIDO
RON MEDELLÍN EXTRA AÑEJO 10 AÑOS	BOTELLA 750	74.662	81.498
CREMA DE MENTA COLOMBIA	BOTELLA 700	37.518	40.828
RON MEDELLÍN EXTRA AÑEJO 30 AÑOS	BOTELLA 750	81.690	89.053
RON MEDELLÍN EXTRA AÑEJO 40 AÑOS	BOTELLA 750	281.327	308.940
RON MEDELLÍN GRAN SOLERA	BOTELLA 750	91.450	100.000

**Parágrafo:** Los precios fijados en el artículo primero de la Resolución S2019060042781 del 02 de abril de 2019, que no fueron modificadas en la presente Resolución, continúan vigentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comuníquese lo resuelto a los funcionarios de la Secretaría de Hacienda, comercializadores autorizados y personal la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, encargados de efectuar control, despachos y ventas.

**ARTÍCULO TERCERO.** El presente acto rige a partir de su expedición. Las disposiciones de la S2019060042781 del 02 de abril de 2019, no modificados en la presente Resolución continúan vigentes.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



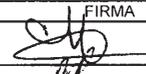
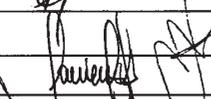
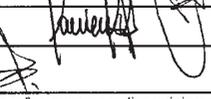
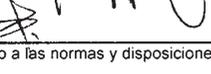
**LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ**  
Gobernador



**IVÁN CORREA CALDERÓN**  
Gerente FLA.



**ADRIANA MARÍA HERNÁNDEZ GIL**  
Secretaria de Hacienda.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Carlos Mario Garcés Díaz. – Director Operativo de Ventas		5/11/2019
Revisó	Luisa Fernanda Márquez Ruiz– PU – Dirección de Apoyo Legal		5-11-2019
	Laura María Uribe Osorio- Directora de Apoyo Legal		5-11-2019
Aprobó	Javier Alberto Gómez Gómez- Subgerente de Mercadeo y ventas		5-11-2019
	John Jairo Estrada Mesa- Director de Ventas		05/11/2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documentos y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**

Radicado: S 2019060337967

Fecha: 13/11/2019

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino: COMUNIDAD



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN S 2019060139015 DEL 25 DE JUNIO DE 2019, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICAN Y SE INCLUYE UNOS PRECIOS DEL PORTAFOLIO DE PRODUCTOS DE LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA PARA LOS DEPARTAMENTOS FUERA DE ANTIOQUIA”**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 305 y 336 de la Constitución Nacional, la Ley 14 de 1983, el Decreto 1222 de 1986, la Ley 788 de 2002, la Ley 1816 de 2016 y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia es una dependencia adscrita a la Secretaría de Hacienda del departamento de Antioquia, que tiene como misión generar ingresos al departamento de Antioquia, liderando el mercado, a través de la producción y comercialización de licores bajo criterios de responsabilidad social.
2. Que la Ley 1816 de 2016 contempla en materia de impuesto al consumo de licores un componente específico por grado alcoholímetro en unidad de 750 cc. o su equivalente, y un componente ad-valorem que tiene como base gravable el precio de venta al público sin incluir el impuesto al consumo o participación por unidad de 750 cc, certificado anualmente por el DANE.
3. Que el 15 de junio de 2019, el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA – DANE expidió la Resolución No. 0952 “por la cual se expide la certificación de precio de venta al público de licores, vinos, aperitivos y similares para el año 2019; y posteriormente la Resolución N° 0953 por la cual se expide la certificación de precio de venta al público de licores, vinos, aperitivos y similares no incluidos en la Resolución No. 0952”.
4. Que, en atención a las resoluciones antes mencionadas, la FLA expidió la Resolución S2019060139015 del 25 de junio de 2019, mediante la cual se modifican los precios del portafolio de productos de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia para los Departamentos fuera de Antioquia.
5. Que el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA – DANE, expidió la resolución 1564 del 14 de septiembre de 2.019, en la cual modifica el precio promedio de venta al público para el año 2019, de algunos productos de la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA presentando una disminución que se debe reflejar en el impuesto Ad-valorem.
6. Que esta reducción al impuesto Ad-valorem se traduce para este caso, en un incremento de la base gravable, como estrategia comercial, aplicable a algunos productos de la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en los Departamentos de Colombia.
7. Que, debido a lo anterior, se hace necesario modificar la Resolución S2019060139015 del 25 de junio de 2019, con el fin de fijar la base gravable para algunas referencias de los productos

de la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA y se incluye unos productos, que se comercializan en los Departamentos de Colombia.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar el artículo primero de la Resolución S2019060139015 del 25 de junio de 2019, en el sentido de fijar la base gravable de los siguientes productos de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia que son comercializados por fuera del Departamento de Antioquia, así:

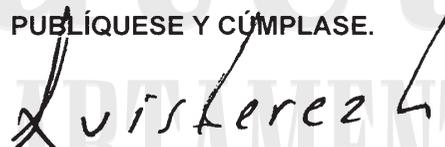
PRODUCTO	REFERENCIA	BASE GRAVABLE	PRECIO MAXIMO SUGERIDO
CREMA DE MENTA COLOMBIA	BOTELLA 700	27.299	40.828
RON MEDELLÍN EXTRA AÑEJO 10 AÑOS	BOTELLA 750	47.277	81.498
RON MEDELLÍN GRAN SOLERA	BOTELLA 750	46.475	100.000

**Parágrafo:** Las bases gravables fijadas en el artículo primero de la Resolución S2019060139015 del 25 de junio de 2019, que no fueron modificadas en la presente Resolución, continúan vigentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comuníquese lo resuelto a los funcionarios de la Secretaría de Hacienda, comercializadores autorizados y personal la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, encargados de efectuar control, despachos y ventas.

**ARTÍCULO TERCERO.** El presente acto rige a partir de su expedición. Las disposiciones de la Resolución S2019060139015 del 25 de junio de 2019, no modificados en el presente acto administrativo, continúan vigentes.

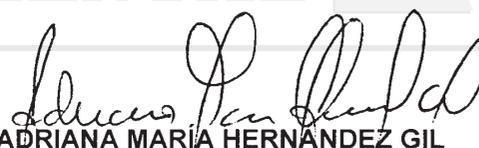
**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



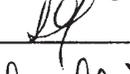
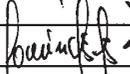
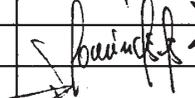
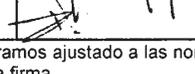
**LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ**  
Gobernador



**IVÁN CORREA CALDERÓN**  
Gerente FLA.



**ADRIANA MARÍA HERNÁNDEZ GIL**  
Secretaría de Hacienda.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Carlos Mario Garcés Díaz. – Director Operativo de Ventas		05-11-2019
Revisó	Luisa Fernanda Márquez Ruiz- PU – Dirección de Apoyo Legal		05-11-2019
	Laura María Uribe Osorio- Directora de Apoyo Legal		05-11-2019
Aprobó	Javier Alberto Gómez Gómez- Subgerente de Mercadeo y ventas		05-11-2019
	John Jairo Estrada Mesa- Director de Ventas		25/11/2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documentos y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**Radicado: S 2019060338000**

**Fecha: 13/11/2019**

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN INTERNA 201706000333  
DEL 05 DE ENERO DE 2017, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 2018060238108 DEL  
16 DE AGOSTO DE 2018**

**EL GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,** en uso de sus facultades y competencias conferidas por la Constitución Política, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos Departamentales los Decretos Departamentales 007 del 02 de enero de 2012, Decreto 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 y Decreto 2019070005954 del 07 de noviembre de 2019, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
2. Que mediante resolución 201706000333 del 05 de enero de 2017 se conformó el Comité Interno de Contratación de la Gerencia de Servicios Públicos y se designó al Líder Gestor de la Contratación.
3. Que mediante resolución 2018060238108 del 16 de agosto de 2018 se modificó la resolución 201706000333 con relación a los integrantes del mismo y se designó como Líder Gestor de Contratación, a la funcionaria Alethia Carolina Arango.
4. Que se requiere actualizar la designación del Líder Gestor de Contratación, teniendo en cuenta que la funcionaria que desempeñaba este rol, Alethia Carolina Arango, ya no desempeña el cargo de Profesional Universitaria 219, grado 02, adscrito a la Gerencia de Servicios Públicos.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFÍQUESE** el artículo quinto de la resolución 201706000333 del 05 de enero de 2017, modificado por el artículo segundo la resolución 2018060238108 del 16 de agosto de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

{PIE\_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

**“ARTÍCULO QUINTO: DESIGNACIÓN DE LÍDER GESTOR.** Se designa con el rol de LÍDER GESTOR DE CONTRATACIÓN al Profesional Universitario 2019, grado 02, adscrito a la Gerencia de Servicios Públicos, quien se encargará de la secretaría técnica del Comité Interno de contratación.

**PARÁGRAFO:** El líder Gestor asistirá como invitado y ejercerá la Secretaría Técnica.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO:** El funcionario que a la fecha de expedición de la presente resolución se desempeña en el cargo de Profesional Universitario 2019, grado 02, adscrito a la Gerencia de Servicios Públicos es GUILLERMO ALBERTO PERAFÁN CARDONA.”.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Continúan vigentes las demás condiciones contempladas en la resolución Interna 2017060000333 del 05 de enero de 2017, modificada la resolución 2018060238108 del 16 de agosto de 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS OVIDIO RIVERA GUERRA**  
Gerente Servicios Públicos (E)  
Gobernación de Antioquia

PROYECTO	NOMBRE	FIRMA	FECHA
	GUILLERMO ALBERTO PERAFÁN CARDONA Profesional Universitario – Gerencia de Servicios Públicos – ROL JURÍDICO		13/11/2019

Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2019060338017

Fecha: 13/11/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 10258 CUYO OBJETO ES: "MEJORAMIENTO DE LA VÍA SECUNDARIA SOBRE EL CORREDOR VIAL CAICEDO - URRAO (25BAN06-1), EN LA SUBREGIÓN SUROESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA."**

**EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido, entre otras, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, los Decretos departamentales 0007 y 0008 del 02 de enero de 2012, modificado este último por el decreto D2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 y siendo modificado parcialmente a su vez por el Decreto 2016070006159 del 30 de noviembre de 2016, expedidos por el señor Gobernador del Departamento de Antioquia; y,

**CONSIDERANDO:**

**EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido, entre otras, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, los Decretos departamentales 0007 y 0008 del 02 de enero de 2012, modificado este último por el decreto D2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 y siendo modificado parcialmente a su vez por el Decreto 2016070006159 del 30 de noviembre de 2016, expedidos por el señor Gobernador del Departamento de Antioquia; y,

**CONSIDERANDO:**

1. Con la finalidad de disminuir el aislamiento geográfico de la comunidad, promover una expansión empresarial, permitir una mayor presencia institucional y mejorar las condiciones de deterioro de la vía, se hace necesario realizar el mejoramiento del corredor vial **CAICEDO - URRAO**. Para ello, la Secretaría de Infraestructura Física, inició, en cumplimiento de las normas y principios que rigen la contratación estatal y de conformidad con el Manual de Contratación del Departamento de Antioquia, el proceso de selección mediante **Licitación Pública No. 10258**, cuyo objeto es: "**MEJORAMIENTO DE LA VÍA SECUNDARIA SOBRE EL CORREDOR VIAL CAICEDO - URRAO (25BAN06-1), EN LA SUBREGIÓN SUROESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**".

2. Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: *"Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)"*.
3. Que en coherencia con la Misión y Visión de la Gobernación de Antioquia, con el Plan de Desarrollo "Antioquia piensa en Grande" 2016-2019 se hace necesario iniciar una contratación que permita garantizar las necesidades del Departamento de Antioquia y el interés de los Antioqueños.
4. Que de conformidad con el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*.
5. Que la Ley 1150 de 2007 establece como una de las modalidades de selección la Licitación Pública, procedimiento a través del cual las entidades públicas deben realizar la selección objetiva para escoger el contratista que le coadyuvará en el cumplimiento de los fines estatales, cuando no fuere aplicable alguna de las otras modalidades previstas en el Artículo 2 de la citada norma.
6. Que mediante Resolución N° S 2019060150434 del 23 de agosto de 2019, se ordenó la apertura de la Licitación Pública N° 10258 el cual tiene por objeto el **"MEJORAMIENTO DE LA VÍA SECUNDARIA SOBRE EL CORREDOR VIAL CAICEDO - URRAO (25BAN06-1), EN LA SUBREGIÓN SUROESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**, previo sometimiento a la aprobación por parte del Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, presentación e información al Consejo de Gobierno del Departamento de Antioquia y recomendación del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia.
7. Que el proceso de contratación se desarrolló por la modalidad de Licitación Pública, conforme a lo preceptuado en el Artículo 2°, numeral 1 de la Ley 1150 de 2007 y reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015.
8. Que el presupuesto oficial para el presente proceso de selección es como sigue, con su respectiva disponibilidad presupuestal:

OBJETO DEL PROYECTO	PLAZO DEL CONTRATO (MESES)	VALOR PRESUPUESTO OFICIAL (PESOS)
MEJORAMIENTO DE LA VÍA SECUNDARIA SOBRE EL CORREDOR VIAL CAICEDO - URRAO (25BAN06-1), EN LA SUBREGIÓN SUROESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	DOS PUNTO CINCO MESES (2.5) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio	El presupuesto oficial (Costo Directo + AIU+ Caracterización incluido el IVA) asciende a la suma de MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SEIS \$1.799.583.506 CON UN A.I.U. DE TREINTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y TRES PORCIENTO (AIU: 31,53% ), equivalentes a 2.173 SMLMV para el año 2019.

**Nota 1:** El valor del presupuesto oficial para el proceso es el relacionado en el Cuadro No. 1, el cual se encuentra discriminado en el Formulario No. 3 (Presupuesto Oficial).

**Nota 2:** El plazo establecido para el presente proceso de selección, ha sido determinado teniendo en cuenta el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1682 de 2013.

9. Que el Departamento de Antioquia realizó una sustitución del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, CDP, para el presente proceso de contratación. Inicialmente, el proceso tuvo el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, CDP, Nro 3500043072, con fecha de creación 16/07/2019 y por valor de \$1.799.657.200. No obstante, la entidad identificó un error de procedimiento en la tipología de dicho CDP, debiendo pasar ésta de gasto a activo, conservando íntegramente su objeto, valor y rubro. Por tanto, y con fundamento en el artículo 49 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, que permiten subsanar vicios de procedimiento o de forma en las actuaciones administrativas y en particular en los procesos contractuales, el Departamento de Antioquia procedió a la corrección con la sustitución del Certificado de Disponibilidad Presupuestal quedando para este proceso el CDP Nro 3600003276, con fecha de creación de 07/10/2019, por valor de \$1.799.657.200.
10. El presupuesto asignado a esta contratación comprende todos los costos que pueda generar la ejecución del objeto a contratar, por lo tanto, el proponente deberá proyectar todos los costos en que pudiere incurrir durante la ejecución del contrato.
11. Que el plazo total para la ejecución de las obras está estimado en **DOS PUNTO CINCO MESES (2.5)** meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
12. Que el Comité Asesor y Evaluador de la Licitación Pública N° LIC 10258 de 2019, fue designado mediante Resolución con Radicado S 2019060037308 del 7 de marzo de 2019, modificada por la Resolución con Radicado S 2019060038768 del 19 de marzo de 2019, modificadas por las Resoluciones con radicados S 2019060042457 del 29 de marzo de 2019, S 2019060143816 del 11 de julio de 2019 y S 2019060154028 de 13 de septiembre de 2019.
13. Que el aviso de convocatoria, el proyecto de pliego de condiciones y demás documentos fueron publicado en el SECOP el 5 de agosto de 2019, una vez cumplidas las etapas de aprobación y recomendación de inicio del proceso en el comité interno de contratación en la Secretaría de Infraestructura Física, en el Comité de Orientación y seguimiento en contratación del Departamento de Antioquia. Así mismo, y dentro del término legal, se efectuó la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y sus correspondientes anexos en la página Web indicada, el día 26 de agosto de 2019.
14. Que todas las observaciones presentadas por los interesados al proyecto de pliego de condiciones y al Pliego de Condiciones Definitivo, fueron atendidas de conformidad con los términos establecidos en el cronograma del proceso. Los documentos donde constan las observaciones presentadas durante el desarrollo del proceso, se encuentran publicadas en la página web del SECOP [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) y hacen parte del presente acto administrativo.
15. Que la audiencia pública de asignación de riesgos y aclaración del pliego de condiciones se celebró en la fecha y hora establecida en el cronograma del proceso, y las actas correspondientes fueron publicadas en el SECOP.
16. Que durante el proceso de selección se expidieron las ADENDAS 1, 2 y 3 sobre precios unitarios, la primera y la dos siguientes sobre modificaciones al cronograma, las cuales se publicaron en el SECOP.
17. Que de acuerdo con lo establecido en el cronograma del Pliego de Condiciones del proceso, las propuestas fueron recibidas en la Dirección de Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia hasta el día 23 de septiembre de 2019, a las 10:00 horas. Se recibieron las propuestas que se relacionan a continuación:

Se recibieron CINCUENTA y NUEVE (59) propuestas:

Nº	PROPONENTE
1	<b>CONSORCIO RED VIAL</b> JAIME HERRERA OSORIO 20% - IC INGENIEROS CONSTRUCTORES SAS 30% - INGASI SAS 30% - BARMAR CONSTRUCCIONES SAS 20%
2	<b>CONSORCIO VIAL 10258 DT</b> INVERSIONES TAICO SAS 70% - DP INGENIEROS SAS 30%
3	<b>CONSORCIO GHAR1</b> ORGANIZACIÓN HAR SAS 50% - GARINCO SAS 50%
4	<b>CONSORCIO ESFUERZO VERTICAL URRAO - CEV URRAO</b> MAURICIO RAFAEL PABA PINZÓN 95% - CARLOS URIAS RUEDA ÁLVAREZ 5%
5	<b>CONSORCIO VIAL SUROESTE ANTIOQUIA</b> COURVI INGENIERÍA SAS 30% - MJPR CONSTRUCCIONES SAS 35% - ICPT CONSTRUCCIÓN SAS 35%
6	<b>CONSORCIO ANTIOQUIA CPJ</b> CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN SAS - CON & CON SAS 34% - PAVIOBRAS SAS 33% - JAG INGENIERÍA SAS 33%
7	<b>EXPLANACIONES DEL SUR SA</b>
8	<b>CONSORCIO ZETA INGENIEROS-JCZT</b> JUAN CARLOS ZAPATA TRUJILLO 50% - ZETA INGENIEROS SAS 50%
9	<b>EXCARVAR SAS</b>
10	<b>UNIÓN TEMPORAL VIAL ANTIOQUIA</b> OBRAS DE INGENIERÍA ARQUITECTURA & CONSULTORÍAS SAS 50% - NORMALIZAR INGENIERÍA SAS 50%
11	<b>CONSORCIO JVH 2019</b> JUAN CARLOS RAMÍREZ OSPINA 40% - CONSTRUCTORA VIAYCO SAS 40% - INGENIEROS CIVILES SAS INCI SAS 20%
12	<b>CONSORCIO 10258 VIALES</b> PROYECTOS DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES AR SAS 50% - SS CONSTRUCTORES SAS 50%
13	<b>MÓNICA LILIANA LÓPEZ JIMÉNEZ</b>
14	<b>CONSORCIO DE ORIENTE</b> FABIO EDUARDO PATIÑO JARAMILLO 30% - PROINARK PROYECTOS DE INGENIERÍA SA 50% - PEC INGENIERÍA SAS 20%
15	<b>CONSORCIO VÍA ANTIOQUIA 2019</b> CASTRILLÓN MANJARRÉS & CIA S EN CS 50% - HENRY CASTRILLÓN ARCE 50%
16	<b>CONSORCIO VÍAS SRM58</b> SOLUCIONES ARQUITECTURA INGENIERÍA SARINGCO SAS 30% - RIBAYCO SAS 69% - MIGUEL ÁNGEL GALARZA GARCÍA 1%
17	<b>JOHN JAIRO VÁSQUEZ SUÁREZ</b>
18	<b>ANFER INGENIERÍA SAS</b>
19	<b>CONSORCIO RAMBAR ANTIOQUIA 58</b> FERNANDO AUGUSTO RAMÍREZ RESTREPO 25% - RAMBAR INGENIERÍA SAS 75%
20	<b>TRAINCO SAS</b>
21	<b>CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIONES CLINCCO SAS</b>
22	<b>CONSORCIO SANTA LUCIA 258 CI</b> CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA SAS 35% - CARLOS MAURICIO HERNÁNDEZ ZAMORA 35% - HARINSA NAVASFALT CONSTRUCCIONES SAS 30%
23	<b>CONSORCIO GEOINGAR URRAO</b> EDELBERTO RAMÓN LOZANO THOME 60% - GEOINGENIERÍA LTDA. 40%
24	<b>B&amp;P CONSTRUCCIONES SAS</b>
25	<b>CONSORCIO CAICEDO GRECEC</b> GARCÍA RÍOS CONSTRUCTORES SAS 60% - ESPECIALISTAS EN CONSTRUCCIONES ESTRATÉGICAS COLOMBIA SAS 40%
26	<b>INCIL INGENIEROS CIVILES SAS</b>

Nº	PROPONENTE
27	<b>CONSORCIO VIASCOL MORENO</b> LUIS FERNANDO MORENO RUBIO 30% - VIASCOL SAS 70%
28	<b>JORGE HERNÁN LÓPEZ CARVAJAL</b>
29	<b>UNIÓN TEMPORAL VÍA DDS</b> DISEÑO CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIONES SAS - DICCO SAS 40% - DISCEP SAS 40% - CORPORACIÓN SERSOCIAL 20%
30	<b>CONSORCIO CONSTRUIRO</b> INGENIERÍA Y ARQUITECTURA ASOCIADA SAS 99% - ROLAN GIOVANNY PÉREZ MORALES 1%
31	<b>CONSORCIO ALIANZA MRG-08</b> MR GROUP COL SAS 50% - GLOBAL GROUP COL SAS 50%
32	<b>OMEGA INGENIERÍA ASOCIADOS SAS</b>
33	<b>GAMA INGENIEROS ARQUITECTOS SAS</b>
34	<b>CONSORCIO 2R CAICEDO</b> RHINO INFRASTRUCTURE SAS 75% - RENOSTER SAS 25%
35	<b>PROTECO INGENIERÍA SAS</b>
36	<b>CONSORCIO VA ANTIOQUIA 10258</b> VÉRTICES INGENIERÍA SAS 50% - ARIEL SERRANO GONZÁLEZ 50%
37	<b>CONSORCIO PRAH URRAO 2019</b> PROAHYCO SAS 70% - EDGAR ADOLFO HOYOS GARCÍA 30%
38	<b>CONSORCIO ABR 1</b> ABA INGENIEROS CIVILES SAS 1% - ABR INGENIEROS CIVILES SAS 49% - HERNÁN AUGUSTO BUITRAGO ARDILA 50%
39	<b>SOCIEDAD CONSTRUCTORA DE OBRAS CIVILES SAS - SOCOCIL SAS - SOCOCIL S.A.S.</b>
40	<b>CONSORCIO SECUNDARIAS ANTIOQUIA 2019</b> JOSÉ FERNANDO ANGULO CORTES 50% - LR PROYECTOS DE INGENIERÍA SAS 50%
41	<b>UNIÓN TEMPORAL VIAL URRAO 2019</b> INGEPRON SAS 50% - SERVICIOS TÉCNICOS INDUSTRIALES PETROLEROS SAS 50%
42	<b>CONSORCIO VÍAS YD</b> YOLANDA JEANETH CUESTA BOTIVA 99% - DICONVIAS SAS 1%
43	<b>PRIAR PROYECTOS INGENIERÍA Y ARQUITECTURA SAS</b>
44	<b>JUAN CARLOS BRICEÑO CHAVES</b>
45	<b>UNIÓN TEMPORAL SAN JUAN</b> CIDTEC SAS 70% - LUIS GUILLERMO RUIZ MACHADO 30%
46	<b>ISAÍAS VARGAS GONZÁLEZ</b>
47	<b>CONSORCIO VÍAS ANTIOQUIA</b> AYO GORKHALI INVESTMENTS SAS - ZAGINT SAS 50% - PROMAQCO SAS 50%
48	<b>CACR INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES SAS</b>
49	<b>AGUIDEL SAS</b>
50	<b>UNIÓN TEMPORAL JCB PARRA 10258</b> JAIME PARRA Y CIA SAS 70% - JCB CONSULTORÍA SAS 30%
51	<b>ESTRUCTURAR SAS INGENIEROS CONSTRUCTORES</b>
52	<b>CONSTRUCTORA VMJ LTDA.</b>
53	<b>CONSORCIO VICTORIA VERDE</b> VERDE DC SA 50% - SOLINGTEC SAS 10% - ALFREDO ORTEGÓN PULIDO 40%
54	<b>INCOPAV SA</b>
55	<b>CONSTRUCTORA ANCLA LTDA.</b>
56	<b>CONSORCIO CT SUROESTE</b> CASCO SAS 75% - TODICO SAS 25%
57	<b>JOSÉ DE LA CRUZ MIRA HENAO</b>
58	<b>PROFESIONALES ASOCIADOS LTDA.</b>

Nº	PROPONENTE
59	INTRAMAQ S.A.S

18. Que el listado de asistencia a la audiencia de cierre y la respectiva acta donde consta el detalle de las propuestas presentadas y sus respectivos valores se encuentra publicado en el SECOP y hace parte integral de la presente resolución.
19. Que los miembros del Comité Asesor y Evaluador procedieron a la verificación de Documentos y requisitos habilitantes de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.
20. Que el proceso de evaluación de las propuestas se desarrolló de conformidad con las reglas contenidas en el pliego de condiciones y en la ley.
21. Que el informe de evaluación se publicó en la página web del SECOP el 28 de octubre de 2019, estableciéndose como término de traslado para conocimiento, observaciones y subsanaciones, cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación como consta en el cronograma del proceso.

22. Que el 07 de noviembre de 2019 se publicó el informe de evaluación en el cual se da cuenta de las subsanaciones presentadas y se atienden las observaciones presentadas por el proponente al proceso.

Que conforme a la evaluación de los Proponentes que cumplieron con los requisitos habilitantes, a continuación, se relacionan los puntajes obtenidos para los criterios de calidad y estímulo a la industria nacional:

Nº	PROPONENTE	CALIDAD	PERSONAL CON DISCAPACIDAD DECRE TO 392/18	ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE TOTAL
1	<b>CONSORCIO RED VIAL</b> JAIME HERRERA OSORIO 20% - IC INGENIEROS CONSTRUCTORES SAS 30% - INGASI SAS 30% - BARMAR CONSTRUCCIONES SAS 20%	19	1	10	30
2	<b>CONSORCIO VIAL 10258 DT</b> INVERSIONES TAICO SAS 70% - DP INGENIEROS SAS 30%	19	1	10	30
3	<b>CONSORCIO GHAR1</b> ORGANIZACIÓN HAR SAS 50% - GARINCO SAS 50%	19	1	10	30
4	<b>CONSORCIO ESFUERZO VERTICAL URRAO - CEV URRAO</b> MAURICIO RAFAEL PABA PINZÓN 95% - CARLOS URIAS RUEDA ÁLVAREZ 5%	19	1	10	30
6	<b>CONSORCIO ANTIOQUIA CPJ</b> CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN SAS - CON & CON SAS 34% - PAVIOBRAS SAS 33% - JAG INGENIERÍA SAS 33%	19	1	10	30
7	<b>EXPLANACIONES DEL SUR SA</b>	19	1	10	30
9	<b>EXCARVAR SAS</b>	19	1	10	30
10	<b>UNIÓN TEMPORAL VIAL ANTIOQUIA</b> OBRAS DE INGENIERÍA ARQUITECTURA & CONSULTORÍAS SAS 50% - NORMALIZAR INGENIERÍA SAS 50%	19	1	10	30

Nº	PROPONENTE	CALIDAD	PERSONAL CON DISCAPACIDAD DECRE TO 392/18	ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE TOTAL
11	<b>CONSORCIO JVH 2019</b> JUAN CARLOS RAMÍREZ OSPINA 40% - CONSTRUCTORA VIAYCO SAS 40% - INGENIEROS CIVILES SAS INCI SAS 20%	19	1	10	30
12	<b>CONSORCIO 10258 VIALES</b> PROYECTOS DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES AR SAS 50% - SS CONSTRUCTORES SAS 50%	19	1	10	30
13	<b>MÓNICA LILIANA LÓPEZ JIMÉNEZ</b>	19	0	10	29
14	<b>CONSORCIO DE ORIENTE</b> FABIO EDUARDO PATIÑO JARAMILLO 30% - PROINARK PROYECTOS DE INGENIERÍA SA 50% - PEC INGENIERÍA SAS 20%	19	0	10	29
16	<b>CONSORCIO VÍAS SRM58</b> SOLUCIONES ARQUITECTURA INGENIERÍA SARINGCO SAS 30% - RIBAYCO SAS 69% - MIGUEL ÁNGEL GALARZA GARCÍA 1%	19	1	10	30
17	<b>JOHN JAIRO VÁSQUEZ SUÁREZ</b>	19	0	10	29
18	<b>ANFER INGENIERÍA SAS</b>	19	1	10	30
19	<b>CONSORCIO RAMBAR ANTIOQUIA 58</b> FERNANDO AUGUSTO RAMÍREZ RESTREPO 25% - RAMBAR INGENIERÍA SAS 75%	19	1	10	30
20	<b>TRAINCO SAS</b>	19	1	10	30
22	<b>CONSORCIO SANTA LUCIA 258 CI</b> CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA SAS 35% - CARLOS MAURICIO HERNÁNDEZ ZAMORA 35% - HARINSA NAVASFALT CONSTRUCCIONES SAS 30%	19	1	10	30
24	<b>B&amp;P CONSTRUCCIONES SAS</b>	19	0	10	29
27	<b>CONSORCIO VIASCOL MORENO</b> LUIS FERNANDO MORENO RUBIO 30% - VIASCOL SAS 70%	19	1	10	30
30	<b>CONSORCIO CONSTRUIRO</b> INGENIERÍA Y ARQUITECTURA ASOCIADA SAS 99% - ROLAN GIOVANNY PÉREZ MORALES 1%	19	1	10	30
31	<b>CONSORCIO ALIANZA MRG-08</b> MR GROUP COL SAS 50% - GLOBAL GROUP COL SAS 50%	19	1	10	30
32	<b>OMEGA INGENIERÍA ASOCIADOS SAS</b>	19	1	10	30
33	<b>GAMA INGENIEROS ARQUITECTOS SAS</b>	19	1	10	30
34	<b>CONSORCIO 2R CAICEDO</b> RHINO INFRASTRUCTURE SAS 75% - RENOSTER SAS 25%	19	1	10	30
35	<b>PROTECO INGENIERÍA SAS</b>	19	1	10	30

Nº	PROPONENTE	CALIDAD	PERSONAL CON DISCAPACIDAD DECRE TO 392/18	ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE TOTAL
36	<b>CONSORCIO VA ANTIOQUIA 10258</b> VÉRTICES INGENIERÍA SAS 50% - ARIEL SERRANO GONZÁLEZ 50%	19	1	10	30
38	<b>CONSORCIO ABR 1</b> ABA INGENIEROS CIVILES SAS 1% - ABR INGENIEROS CIVILES SAS 49% - HERNÁN AUGUSTO BUITRAGO ARDILA 50%	19	1	10	30
39	<b>SOCIEDAD CONSTRUCTORA DE OBRAS CIVILES SAS - SOCOCIL SAS - SOCOCIL S.A.S.</b>	19	1	10	30
40	<b>CONSORCIO SECUNDARIAS ANTIOQUIA 2019</b> JOSÉ FERNANDO ANGULO CORTES 50% - LR PROYECTOS DE INGENIERÍA SAS 50%	19	1	10	30
41	<b>UNIÓN TEMPORAL VIAL URRAO 2019</b> INGEPRON SAS 50% - SERVICIOS TÉCNICOS INDUSTRIALES PETROLEROS SAS 50%	19	1	10	30
43	<b>PRIAR PROYECTOS INGENIERÍA Y ARQUITECTURA SAS</b>	19	1	10	30
44	<b>JUAN CARLOS BRICEÑO CHAVES</b>	19	0	10	29
45	<b>UNIÓN TEMPORAL SAN JUAN</b> CIDTEC SAS 70% - LUIS GUILLERMO RUIZ MACHADO 30%	19	1	10	30
46	<b>ISAÍAS VARGAS GONZÁLEZ</b>	19	1	10	30
48	<b>CACR INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES SAS</b>	19	1	10	30
50	<b>UNIÓN TEMPORAL JCB PARRA 10258</b> JAIME PARRA Y CIA SAS 70% - JCB CONSULTORÍA SAS 30%	19	1	10	30
52	<b>CONSTRUCTORA VMJ LTDA.</b>	19	1	10	30
54	<b>INCOPAV SA</b>	19	1	10	30
55	<b>CONSTRUCTORA ANCLA LTDA.</b>	19	1	10	30
57	<b>JOSÉ DE LA CRUZ MIRA HENAO</b>	19	1	10	30
58	<b>PROFESIONALES ASOCIADOS LTDA.</b>	19	1	10	30
59	<b>INTRAMAQ S.A.S</b>	19	1	10	30

23. Que la audiencia pública de Apertura de la Propuesta Económica (sobre No.2) Orden de Elegibilidad y Adjudicación del contrato, se llevó a cabo según lo establecido en el CAPÍTULO VI. DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y ADJUDICACION DEL CONTRATO del pliego de condiciones el 13 de noviembre de 2019 siendo las 8:30 horas, en presencia de los miembros del Comité Asesor y Evaluador, demás Servidores de la Secretaría de Infraestructura Física y otros asistentes, según consta en Acta de Asistencia y en el Acta de Audiencia Pública de Adjudicación, la cual fue publicada en la página web del SECOP <http://www.colombiacompra.gov.co/> y hace parte integral de la presente resolución.
24. Que al inicio de dicha audiencia no se da lectura a las observaciones ya que las que se presentaron después del Informe de Evaluación tuvieron respuesta oportuna, y fueron

publicadas en el SECOP, al igual que el INFORME DE EVALUACIÓN AJUSTADO a dicha observaciones.

25. Las propuestas económicas de los participantes hábiles fueron revisadas en audiencia y publicadas simultáneamente en el SECOP; y como resultado de la revisión de las propuestas económicas se tiene el siguiente orden de elegibilidad:

Orden	PROPONENTE	Número Propuesta	PUNTAJE
1°	CONSORCIO VÍAS SRM58	16	100,000000
2°	CONSORCIO ABR 1	38	99,9991317
3°	CONSORCIO JVH 2019	11	99,9834486
4°	CONSORCIO ANTIOQUIA CPJ	6	99,9826233
5°	CONSORCIO ALIANZA MRG-08	31	99,9823797
6°	PROTECO INGENIERÍA S.A.S	35	99,9769170
7°	INCOPAV SA	54	99,9719595
8°	CONSORCIO SECUNDARIAS ANTIOQUIA 2019	40	99,9710417
9°	CONSORCIO RAMBAR ANTIOQUIA 58	19	99,9694890
10°	UNIÓN TEMPORAL SAN JUAN	45	99,9645470
11°	CONSORCIO VA ANTIOQUIA 10258	36	99,9584105
12°	PRIAR PROYECTOS INGENIERÍA Y ARQUITECTURA SAS	43	99,9281006
13°	INTRAMAQ S.A.S	59	99,9278199
14°	UNIÓN TEMPORAL VIAL ANTIOQUIA	10	99,9234703
15°	ISAÍAS VARGAS GONZÁLEZ	46	99,9062462
16°	CONSORCIO VIASCOL MORENO	27	99,8987457
17°	CONSORCIO 10258 VIALES	12	99,8852269
18°	TRAINCO SAS	20	99,8544361
19°	EXPLANACIONES DEL SUR SA	7	99,8459802
20°	CONSORCIO GHAR1	3	99,8453374

26. Que se han cumplido los requisitos previos al acto administrativo de adjudicación exigidos por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y el pliego de condiciones.
27. Que todos los documentos publicados en el SECOP y archivados en el expediente del proceso relacionados a la Licitación Pública No. 10258 hacen parte integral de la presente resolución.

Por las anteriores razones, el Secretario de Infraestructura Física:

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Adjudicar al proponente\_Nro 16 **CONSORCIO VIAS SRM 58**, integrado por **SOLUCIONES ARQUITECTURA INGENIERIA SARINGCO SAS** con 30% de participación, Nit 901.232.541-7; **RYBAYCO SAS**, con 69% de participación, Nit 900.110.599.-6; y **MIGUEL ANGEL GALARZA GARCÍA**, con 1% de participación, con c.c. 80.037.669, representado legalmente por **RICARDO BAEZ GARCIA**, con c.c. 79.966.890, el Contrato derivado de la Licitación Pública No. 10258 cuyo objeto consiste en el **“MEJORAMIENTO DE LA VÍA SECUNDARIA SOBRE EL CORREDOR VIAL CAICEDO - URAO (25BAN06-1), EN LA SUBREGIÓN SUROESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”**., por un valor total de **MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$ 1.767.676.776)**, con un **AIU del 31,53%**.. El plazo del contrato será de **DOS PUNTO CINCO (2.5) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

**ARTICULO SEGUNDO:** Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo, el adjudicatario del contrato derivado de la presente Licitación, deberá presentar al Departamento de Antioquia- Secretaría de Infraestructura Física, los costos de la Administración (A) tal como lo establece el Pliego de Condiciones en el numeral 3.14.13 ADMINISTRACION Y UTILIDAD.

**ARTÍCULO TERCERO:** Incorporar al presente proceso de contratación y adjudicación el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, CDP Nro 3600003276, con fecha de creación de 07/10/2019, por valor de \$1.799.657.200, con fundamento en las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La notificación de esta Resolución de Adjudicación se entiende efectuada en la presente audiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la ley 1150 de 2007.

**ARTICULO QUINTO:** Comuníquese la presente resolución al representante del proponente adjudicatario referido en el artículo 1° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar la presente Resolución en la página web [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno en actuación administrativa.

Dada en Medellín,

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

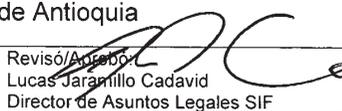


**GILBERTO QUINTERO ZAPATA**  
Secretario de Infraestructura Física  
Departamento de Antioquia

Proyectó:  
Ernesto Moreno  
P.U.



Revisó/Aprobó:  
Lucas Jaramillo Cadavid  
Director de Asuntos Legales SIF





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

**GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(13/11/2019)**

"Por la cual modifica la vía con código 62AN19-2, Concepción –Alejandría, cierre temporal entre las abscisas Km 8+000 y Km 10+500 "

**EL GERENTE DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD VIAL DE ANTOQUIA**

En uso de sus facultades legales conferidas por la ley 769 de 2002 y en especial las delegadas mediante la Ordenanza 1008 de 1979 y el Decreto 2017020049084 de 2017, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que conforme a la Ley 336 de 1996 "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte" uno de los objetivos es la seguridad, motivo por el cual para la Dirección de Tránsito y Transporte del Departamento de Antioquia es de vital importancia garantizar la seguridad de la ciudadanía, la protección de los usuarios del transporte y la integridad física de todos los usuarios de la vía, para lo cual se debe tener en cuenta las medidas de seguridad para la realización de toda clase de actividades, obras civiles y adecuaciones, haciéndose necesario el cierre de algunas vías.
2. Que la Secretaría de Infraestructura Física por medio de la Dirección de Desarrollo Físico se encuentra ejecutando las obras de mejoramiento de la vía Concepción - Alejandría, dentro de las actividades contractuales se encuentra la construcción de geodrén, conformación de la calzada existente, remoción de derrumbes, construcción de estructura de pavimento entre otros; para lo cual es necesario el cierre de la vía y así dar cumplimiento a la ejecución de la obra.
3. Que el cierre de la vía se requiere de lunes a domingo en horario de 6:00 am a 6:00 pm por el periodo del 13 noviembre al 13 de diciembre de 2019, sin habilitación de paso vehicular en dichos horarios, sin embargo, se habilitará sendero peatonal y en caso de emergencia se habilitará paso de vehículos como Ambulancia, Bomberos, Policía, entre otros, esto debido a que la excavación requerida para el cambio de la obra transversal atraviesa la vía horizontalmente.
4. Que los días y horarios de cierres propuestos fueron concertados con las autoridades municipales y parten del análisis del contexto territorial con el propósito de minimizar los impactos en la población, además son correspondientes a los horarios de la empresa de transporte público, esta articulación se realizó por parte de la Interventoría del Proyecto antes de solicitar el presente permiso.
5. Que para los cierres de la vía se implementaran en el Municipio de Concepción y Alejandría, las siguientes estrategias de difusión y divulgación de la información:

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Página 1 de 3



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/11/2019)

- Distribución de volantes informativos y piezas radiales.
  - Oficios de notificación de cierres dirigidos a la administración municipal y entes municipales.
  - Pauta Radial emisora Concepción Estéreo.
6. Que mientras se ejecutan las obras, las vías alternas secundarias que se deben utilizar son las siguientes:

- Código 62AN22-2 Santo Domingo-Termalés-Alejandría 18,9 Km
- Código 62AN22-2-1 Alejandría-El Biscocho (San Rafael), 17,6 Km.

7. Que el Que el Artículo 7 del Código de Tránsito establece que las Autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y cosas en las vías y sus funciones están orientadas a la prevención y asistencia técnica y humana en dichas vías; por su parte el Artículo 119 de la misma obra determina que sólo las Autoridades de Tránsito dentro del territorio de su jurisdicción, podrán autorizar el cierre temporal de vías, así como la colocación y retiro de señales
8. Que el Decreto Ordenanzal 201707000555 del 2017 es el que asigna la función de tránsito en el Departamento de Antioquia a la Agencia de Seguridad Vial orientado a que se garantice el orden en los aspectos de tránsito y transporte en todo el territorio Departamental.

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** el cierre temporal de la vía identificado con código 62AN19-1 Concepción-Alejandría entre las abscisas K 8+000 y Km 10+500, entre el 13 noviembre y hasta el 13 diciembre de 2019 de lunes a domingo en horario de 06:00 am a 6:00 pm.

Así mismo y en aras de cumplir con lo establecido en el Plan de Manejo de Tránsito (PMT); para los cierres de la vía se establecieron las siguientes estrategias de comunicación y divulgación de la información:

- Distribución de volantes informativos entregados a la comunidad en general.
- Oficios de notificación de cierres dirigidos a la administración municipal y entes municipales.
- Pauta Radial en emisora Concepción Estéreo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las vías alternas secundarias que se deben utilizar son las siguientes:

- Código 62AN22-2 Santo Domingo-Termalés-Alejandría 18,9 Km
- Código 62AN22-2-1 Alejandría-El Biscocho (San Rafael), 17,6 Km.

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/11/2019)

**ARTÍCULO TERCERO:** Compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Tránsito Departamental de la Policía Nacional, a fin de que se entere y tomen las medidas que sean del caso.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Agencia de Seguridad vial de Antioquia no será responsable en ninguna forma por daños y/o accidentes de cualquier naturaleza inmediatos o posteriores que puedan resultar con ocasión de la prohibición de tránsito de vehículos así decretada

**ARTÍCULO QUINTO:** Incorporar a la presente Resolución como parte integrante de la misma los siguientes documentos: Oficio radicado 2019020065314 del 12 de noviembre de 2019 suscrito por el Director de Desarrollo Físico Jaime Alejandro Gómez Restrepo.

Dado en Medellín, el 13/11/2019

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

CARLOS ALBERTO MARIN MARIN  
GERENTE

Elaboró Ana María Arredondo Betancur Profesional	Revisó Luz Mirian Góez Quintero Profesional Especializado	Aprobó Carlos Alberto Marín Marín Gerente ASVA
--	---	--

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Página 3 de 3



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2019060338049

Fecha: 13/11/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN  
DIRECTA”

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, nombrada mediante decreto 2019070001039 del 22 de febrero de 2019, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4, literal g, Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082, y el Decreto Departamental 007 de 2012,

CONSIDERANDO

1. Que, el Artículo 2° de la constitución Política de Colombia establece: “*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.*”
2. Que, el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993 reza: “*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*”
3. Que, la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios permiten a la Nación y sus entidades descentralizadas celebrar entre entidades públicas, Contratos Interadministrativos, con el fin de facilitar, fomentar o desarrollar alguna de las actividades propias de las entidades públicas que les permitan alcanzar los fines esenciales y desarrollar los principios de la función administrativa.
4. Que, el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082, dispone: “**Convenios o contratos interadministrativos.** *La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto...*”
5. Que, el Departamento de Antioquia por ser una entidad pública y territorial, requiere de manera constante comunicarse vía correo con organismos Locales, Departamentales, Nacionales e Internacionales por asuntos propios de su misión institucional.

Adicionalmente y de manera permanente, se deben responder derechos de petición, demandas y solicitudes particulares de los ciudadanos que acuden ante la Administración Departamental y es deber de esta entidad, responder y enviar estas respuestas dentro de los términos que la ley determina. Es así que se requiere una empresa facultada para realizar las entregas de las comunicaciones con fines de notificación judicial.

6. Que, el Departamento de Antioquia genera en cada una de sus dependencias, correspondencia y documentos que se deben radicar, registrar y controlar para su posterior entrega a los destinatarios ubicados en la parte rural, urbana, nacional y con alguna frecuencia internacional. Así mismo, la entidad tramita permanentemente correspondencia entre la sede central edificio Gobernación de Antioquia y sus sedes externas, haciéndose necesario contratar el servicio de entrega de correspondencia entre dependencias para cubrir esta necesidad. La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de

LBANOLB

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"*

Antioquia, así como la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia - FLA para llevar a cabo su misión, también requieren de este servicio para dar respuestas a las comunicaciones y solicitudes particulares que llegan permanentemente.

7. Que, con relación al servicio de mensajería, la Ley 1369 de 2009 define en el numeral 2 del artículo 3, los servicios postales: *"consisten en el desarrollo de las actividades de recepción, clasificación, transporte y entrega de objetos postales a través de redes postales, dentro del país o para envío hacia otros países o recepción desde el exterior. Son servicios postales, entre otros, los servicios de correo, los servicios postales de pago y los servicios de mensajería expresa."*
8. Que, dicha Ley definió en el sub-numeral 2,1 del numeral 2 del artículo 3 los *"servicios de correo: son los servicios postales prestados por el operador postal oficial o concesionario de correo"*, este es, según voces del sub-numeral 4,1 del numeral 4 del mismo artículo: *"Operador Postal Oficial o Concesionario de Correo: Persona jurídica, habilitada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que mediante contrato de concesión, prestará el servicio postal de correo y mediante habilitación, los servicios de mensajería expresa y servicios postales de pago, a nivel nacional e internacional"*.
9. Que, con el Decreto 3267 de 1963 se creó la Administración Postal Nacional, Adpostal, como un establecimiento público adscrito al entonces Ministerio de Comunicaciones, y se le encargó la prestación de los servicios postales en Colombia.
10. Que, posteriormente, en virtud del Decreto 2124 de 1992, Adpostal se transformó en una empresa industrial y comercial del Estado, del orden nacional, vinculada al Ministerio de Comunicaciones. Este mismo decreto autorizó a dicha empresa para constituir y participar en sociedades afines y complementarias a su objeto.
11. Que, el artículo 15 del Decreto 229 de 1995 precisó que Adpostal prestaría el servicio de correos nacional e internacional mediante concesiones que le otorgaría el Ministerio de Comunicaciones, por el procedimiento de contratación directa.
12. Que, con base en lo anterior, la Nación – Ministerio de Comunicaciones - y Adpostal suscribieron el contrato interadministrativo de concesión N° 000010 del 9 de julio de 2004.
13. Que, mediante el artículo 1 del Decreto 4310 de 2005, el Gobierno autorizó a Adpostal para constituir una filial, en los términos del artículo 49 de la Ley 489 de 1998. Fue así, que mediante escritura pública No. 2.428, del 25 de noviembre de 2005, otorgada en la Notaría Cincuenta del Círculo de Bogotá, se constituyó una sociedad filial de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio De Comunicaciones, bajo la modalidad de sociedad anónima, denominada Servicios Postales Nacionales S.A. también denominada "4-72", con NIT No. 900.062.917-9, como sociedad pública filial de Adpostal, con autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal.
14. Que, el Gobierno Nacional ordenó la supresión y liquidación de Adpostal, mediante el Decreto 2853 de 2006. Entre otros puntos, dicho decreto dispuso que la entidad que señalara el Gobierno Nacional se subrogaría en los derechos, contratos, convenios y obligaciones contraídas por Adpostal con el Ministerio de Comunicaciones, así como en los títulos habilitantes y derechos otorgados a Adpostal para la prestación de los servicios de correo y de mensajería especializada y para la emisión de especies postales, así como en cualquier otro derecho del cual fuera titular Adpostal.
15. Que, mediante el Decreto 2853 de 2006, se procedió a la supresión y liquidación de ADPOSTAL y en pro de garantizar la continuidad en la prestación del Servicio Postal y teniendo en cuenta el artículo 4 del Decreto 2853 de 2006, en especial los Numerales 2 y 7, el Ministerio de Comunicaciones, expidió el Decreto 2854 de 2006, mediante el cual estableció que como resultado de la supresión de Adpostal, las actividades relacionadas con la prestación del servicio postal quedaban a cargo de Servicios Postales Nacionales S.A. Por esta razón, dicha sociedad pasó a ser el "Operador Postal Oficial" o "Concesionario de Correo" a que se refiere actualmente la Ley 1369 de 2009, calificación que incluye los siguientes servicios: (i) el Servicio Postal Universal, (ii) el servicio de correo, (iii) los servicios postales de pago, (iv) el servicio de giros internacionales y (v) la denominada "área de reserva".
16. Que, por solicitud de Servicios Postales Nacionales S.A "4-72", como subrogataria o cesionaria de Adpostal en el contrato de concesión N° 000010 de 2004, dicho negocio se prorrogó desde el 9 de julio de 2009 hasta

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"**

el 8 de julio de 2014 y desde el 9 de julio de 2014 por un término de diez (10) años, esto es hasta el año 2024. Adicionalmente, en dicha prórroga se adecuaron las condiciones del servicio a lo dispuesto en la Ley 1369 y sus normas reglamentarias.

17. Que, así las cosas, el Operador Postal Oficial en Colombia habilitada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, mediante contrato de concesión es Servicios Postales Nacionales S.A., la cual tiene un contrato de concesión hasta el año 2024.
18. Que, por otra parte, el artículo 291 de la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones" faculta al Operador Postal Oficial de correo, concesión que en la actualidad tiene Servicios Postales Nacionales S.A. "4-72", a realizar las entregas de las comunicaciones con fines de notificación judicial.
19. Que, por todo lo anterior, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de la Sociedad SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. además de la autorización expresa de las disposiciones normativas anteriores para la celebración de contratos interadministrativos, en el presente proceso de contratación se cumplen los presupuestos legales para acudir a la modalidad de contratación directa en su causal de contratos interadministrativos, pues ambas entidades contratantes son del orden público y las actividades a ejecutar del presente contrato, se enmarcan dentro del objeto social de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.
20. Que, el presupuesto oficial estimado para el presente contrato corresponde a un valor de CIENTO DIEZ MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$110.998.200) excluido de IVA, con cargo a los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:
  - Secretaría Seccional de Salud y Protección Social**
    - BANCO DE PROYECTOS: No aplica
    - RUBRO PRESUPUESTAL: 1.2.90/1116/0-OF2619 Ley 1816 Impuesto a los licores Otros Gastos Generales
    - CDP: N° 3700011066 – FECHA 06/11/2019 - \$18.000.000
  - Fábrica de Licores de Antioquia**
    - BANCO DE PROYECTOS: No aplica
    - RUBRO PRESUPUESTAL: 1.2.90/1133/0-1010 FONDOS COMUNES I.C.L.D Otros Gastos Generales
    - CDP: N° 3700011063 – FECHA 06/11/2019 - \$500.000
  - Secretaría General**
    - BANCO DE PROYECTOS: No aplica
    - RUBRO PRESUPUESTAL: 1.2.90/1122/0-1010 FONDOS COMUNES I.C.L.D Otros Gastos Generales
    - CDP: N° 3700011064 – FECHA 06/11/2019 - \$60.000.000
  - Secretaría de Hacienda**
    - BANCO DE PROYECTOS: No aplica
    - RUBRO PRESUPUESTAL: 1.2.90/1114/0-1010 FONDOS COMUNES I.C.L.D Otros Gastos Generales
    - CDP: N° 3700011069 – FECHA 13/11/2019 \$32.500.000
21. Que, por las consideraciones anteriormente expuestas el Departamento de Antioquia se encuentra en la necesidad de contratar directamente a través de un contrato interadministrativo con SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., teniendo en cuenta que por tratarse de un contrato interadministrativo, el único factor de selección corresponde a la idoneidad y calidad del contratista, lo que se obtiene de dicho proveedor, por su experiencia, infraestructura, el posicionamiento en el mercado de servicios postales, además de ser el servicio postal certificado, lo cual permite al Departamento de Antioquia cumplir con la entrega de sus correos de manera inmediata y dentro de los términos establecidos por la Ley. En general, reúne todas las condiciones de idoneidad para prestar el servicio de mensajería expresa, que comprenda la recepción, recolección, acopio y entrega personalizada de envíos de correspondencia de la Gobernación de Antioquia y demás objetos postales a nivel Local, nacional e internacional, bajo estándares de celeridad, calidad y garantías del servicio, in House.
22. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Subsecretaría Logística de la Secretaría General.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General

  
LBANOLB

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la modalidad de selección del contratista mediante contratación directa, de conformidad con el artículo 2º numeral 4º literal c de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 95 de la ley 1474 de 2011 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato Interadministrativo con SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., empresa que cuenta con la idoneidad y experiencia para el objeto – cuyo objeto es: "Prestación de servicio de mensajería expresa, que comprenda la recepción, recolección, acopio y entrega personalizada de envíos de correspondencia de la Gobernación de Antioquia y demás objetos postales a nivel Local, nacional e internacional, bajo estándares de celeridad, calidad y garantías del servicio, in House", por un valor estimado de CIENTO DIEZ MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$110.998.200) excluido de IVA y por un término de ejecución de cuarenta y cuatro (44) días contados a partir del 18 de noviembre de 2019 la suscripción del acta de inicio, sin superar el 31 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal único de Contratación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA VICTORIA GASCA DURÁN
Secretaria General

Table with 4 columns: Nombre, Firma, Fecha. Rows include: Proyectó: Laura G Bañol B, Profesional Universitario; Revisó: Marcela Álvarez Acosta, Lider Gestor; Revisó: Alvaro Uribe Moreno, Subsecretario Logistico. Includes a declaration of review and dates like 13-11-2019.

---

# INGaceta

DEPARTAMENTAL



---

---

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



**PIENSA EN GRANDE**

---

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de noviembre del año 2019.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Paulo César Gutiérrez Triana  
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---